

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7459	JUEVES, NOVIEMBRE 11 DE 1965	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 16 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establece que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10.517 del 8 de Octubre de 1965

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
„ atrasado de más de un mes hasta 1 año	15.—
„ atrasado de más de 1 año hasta 3	25.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5	50.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10	80.—
„ atrasado de más de 10 años	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	\$ 600.—	Anual	\$ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Téxto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Automotores	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

	PAGINAS
EDICTO DE MINAS	
Nº 21874 — s/p.: Mario De Nigris — Expte. Nº 4745—D.	3302
LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 22069 — A.G.A.S. — Para alquiler de Máquinas Topado Para provisión de camiones	3302
Nº 22052 — Dirección General de Fabricaciones Militares.—Tas	3302
Nº 22040 — Establecimiento Azufreño Salta — Lic. Pública Nº 169 65. — Para adquisición de caño de hierro	3302
Nº 22034 — Establecimiento Azufreño Salta — Licitación Pública Nº 170 65 — Para la adquisición de repuestos para Baqueano IKA	3302
Nº 22015 — Bco. de Préstamos — Propuestas para prestación de servicios de transporte	3302
Nº 21944 — Consejo Nacional de Educación Técnica — Lic. Nº 721.	3302
Nº 21918 — A.G.A.S. — Obra Nº 52 65	3303
Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones — Direc. Gral. Técnica — Lic. Públ. Nº 32— Dto. 65	3303
Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones — Direc. Gral de Técnica — Lic. Nº 35 — Dto. 65	3303
Nº 21906 — A.G.A.S. — Prov. Equipos Electrobombas	3303
PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:	
Nº 21978 — A.G.A.S. — Apertura de propuestas para construc. de líneas de transmisión	3303
LLAMADO A CONCURSO:	
Nº 21870 — A.G.A.S. — Concurso de Antecedentes y Oposición	3303
EDICTOS CITATORIOS:	
Nº 22068 — s/p. María Jesús Petanas de Ramo	3303
Nº 21992 — S/p.: Bautista Flores Araga y Otrá	3303

PAGINAS

Nº 21990 — s/p. Angel María Ruíz	3303
Nº 21942 — S.p. María Lía Navamuel de Plaza y Otros.	3303
Nº 21940 — S.p. Dámaso Martínez García.	3303 al 3304

AVISO ADMINISTRATIVO:

Nº 22053 — Ministerio de Asistencia S. y Salud Pública de la Nación	3304
---	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 22060 — De doña Inés Guzmán	3304
Nº 22058 — De don Martín Zacarías Garviso Muñoz y Francisca Celia Castro de Garviso Muñoz	3304
Nº 22044 — De don Esteban Comoglio	3304
Nº 22043 — De don René Inosencio Copá	3304
Nº 22049 — De don Espíritu Salinas	3304
Nº 22035 — De don Juan Luis	3304
Nº 22029 — De don Eugenio Alfaro	3304
Nº 22028 — De don Juan Serrano	3304
Nº 22022 — De doña Ruperta Burgos o Ruperta Burgos de Maidana	3304
Nº 22019 — De don Jesús Zacarías Tula	3304
Nº 22009 — De don Francisco Sales Vergel o Francisco José Juan de San Benito Sales Vergel	3304 al 3305
Nº 22006 — De don Victor Abelardo Navarro	3305
Nº 22007 — De don Simón López	3305
Nº 22001 — De don Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez	3305
Nº 21999 — De doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno.	3305
Nº 21984 — De don Fortunato Bertoli	3305
Nº 21982 — De don Juan Ecoffey	3305
Nº 21967 — De don Mateo Burgos	3305
Nº 21962 — De doña Margarita Jorqui o Jorquis o Goqui de Parlak	3305
Nº 21957 — De don José Luis Crespín	3305
Nº 21951 — De don Rodolfo Orlandi	3305
Nº 21953 — De doña Tita Agustina Santo de Gutiérrez o Agustina Santo de Gutiérrez	3305
Nº 21929 — De don Benezolano Esperanza Orellana.	3305
Nº 21921 — De doña María Angélica B. Frías	3305

REMATES JUDICIALES:

Nº 22066 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha José Domingo vs. Schatt.nhofer, Susana	3305
Nº 22065 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Morales, Doña A. Gómez de	3305
Nº 22064 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moyano Raúl y Cía. vs. López, Fernando y Oscar Alvarado	3305
Nº 22063 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Ribas, Carlos F. y Sra.	3305
Nº 22062 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Sánchez Ciro	3305
Nº 22057 — Por Ernesto Victorino Solá — Juicio: Cana's Ríos, Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo	3305 al 3306
Nº 22049 — Por Gustavo A. Bollinger y José Alberto Cornejo — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Víctor Hugo Pelegrini	3306
Nº 22047 — Por Efraín Racioppi — Juicio: D'Andrea, Nestor Cornejo vs. Ejecución Honorarios — Sucesorio de Gregorio González del Río	3306
Nº 22046 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moncorvo Rafael de Athaide vs. García Ramón y otro	3306
N/ 22045 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Automaq S. A. vs. Orfíz Andra y otro	3306
Nº 22038 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Meregala, Oscar R. vs. García Sierro, Tomás y Aspee, Manuel	3306
Nº 22026 — Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio: Germinal S.R.L. vs. Ruíz Huidobro Julián	3306
Nº 22023 — Por José A. Cornejo — Juicio: Cía. Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez	3306
Nº 22021 — Por Julio C. Herrera — Juicio: EM. DE. CO. (Soc. de Hecho) vs. Rafael Portas	3306
Nº 22017 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Martorel Carmen Mestres de (Hoy Alberto Morizzio) vs. Ernesto Mesples	3306
Nº 22008 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio: Alpes S. R. L. vs. María E. Abdo	3306
Nº 22003 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Gentile Natalio vs. Argañaraz Ramón y Otros	3306 al 3307
Nº 21993 — Por Adolfo A. Sylvester — Juicio: Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte y Otros	3307
Nº 21980 — Por José A. Cornejo — Juicio: Regulación de Honorarios en Suc. de D. Miguel Sandoval	3307
Nº 21949 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Sandoval Angela Liro de vs. Sandoval Víctor Maximiliano	3307
Nº 21928 — Por José A. Cornejo — Juicio: José Suff vs. Sucesores de Manuel Flores.	3307
Nº 21927 — Por José A. Cornejo — Juicio: Phillips Argentina S. A. vs. Elías Zenón López y Otra.	3307 al 3308
Nº 21926 — Por José A. Cornejo — Juicio: Raska Singh vs. Raúl R. Ramia y Otra.	3308
Nº 22037 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Teodoro Peraita vs. Wehmer Gerald	3308
Nº 22033 — Por Juan Federico Castanié — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe	3308

CITACION A JUICIO:

Nº 21970 — Montanaro María J. Abalía de vs. Juan José Montanaro	3308
---	------

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 22067 — HUERDIAZ S.R.L.	3308
---------------------------------	------

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº. 22055 — PASTORE S.R.L.	3308 al 3309
---------------------------------	--------------

MODIFICACION DE CONTRATO:

Nº 22061 — CAVA S.R.L.	3309 al 3310
-----------------------------	--------------

AVISO COMERCIAL:

Nº 21925 — De Soc. "Altobelli y Masciarelli S. R. Ltda." 3310

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 22059 — Club Juventud Unida — Rosario de Lerma — Para el día 23 del actual 3310
 Nº 22054 — Crédito Comercial e Industrial de Salta — Para el día 25 del actual 3310
 Nº 22051 — El Cardón S. A. — Para el día 27 del actual 3310
 Nº 22000 — De "Alias López Moya y Cía. S. A. — Para el día 26—11—65 3310
 Nº 21994 — De "Fernández Hnos. y Cía. S. A. Com. e Ind. — Para el día: 19—11—65 3310

FE DE ERRATAS:

De la Edición Nº 7452 del 29/10/65 3310

SENTENCIAS:

Nº 22056 — 541 — C. 1ra. Crim. c/ Adolfo y Antonio Albornóz 3310 al 3311
 542 — Publicaciones insertadas en las ediciones de los días 12, 20 y 25 del cte. de el diario "El Intransigente" suscripta por el procurador Santiago Esquiú y otros 3311 al 3312
 543 — CJ. Sala Ira, Banco Provincial vs. Amelia A. de Flores y otros 3312
 544 — Cám. 2da. Crim. c/ Angel Medina 3312 al 3313
 545 — CJ. Sala II Dastros, Alejandro D. c. Anta Cía. de Seguros 3313
 546 — Avalos, Natividad vs. Dora Ovando y Lidia Dora Ovando de Salomón 3313 al 3314

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS AVIADORES 3314

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 21874.— EDICIO DE MINA.—

El Juez de Minas de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer dentro del término de 60 días que Mario De Migris en 31 de julio de 1964 por expte. 4745—D, ha manifestado en el departamento de La Poma el descubrimiento de un yacimiento de manganeso denominado Neptuno.— El Punto de Manifestación de Descubrimiento es también la Labor Legal relacionado al Mojón Noroeste de la 1ª Per tenencia al Norte de la Mina Victoria expte. 412—Z—36, del que se encuentra aproximada mente a 2.320 metros de distancia sobre una recta con azimut 279º 58'.— Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, resulta ubicado dentro del cateo expte. Nº 4627—D—63, que es propiedad del mismo solicitante. En el radio de 5 kms. no se encuentran ubicadas otras minas del mismo mineral, por lo que se trataría del descubri miento. G. J. Uriburu Sclá — Juez de Minas.— Salta, 28 de setiembre de 1965.—

ANGELINA TERESA CASTRO - Secretaria
 Importe \$ 2.250 e) 20, 29/10 y 10/11/65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 22069 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
 — Licitación Pública —
 — A.G.A.S. —

LLAMASE a Licitación Pública, para el alquiler de Máquinas Topadoras D7 o D8 o similares para trabajos de encauzamiento en los ríos de la Provincia y por el término de 60 días.
FECHA DE APERTURA: 18/11/65 a las 11 o día siguiente si fuera feriado.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado con la cotización por m3. de movimiento de tierra correspondiente. Las certificaciones se harán por medición de lo hecho en obra.

La Administración General
 SALTA, Noviembre de 1965

Ing. Civil MARIO MOROSINI
 Administrador Gral de Aguas
 Salta

Valor al Cobro: \$ 920.— e) 11 al 17/11/65

Nº 22052 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION PRODUCCION
 División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
 Llámase a licitación pública Nº 172/65 para el día 30 de noviembre de 1965 a las 10,30 por la provisión de camiones.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
EL DIRECTOR GENERAL
 Valor al cobro \$ 1.000,— e) 10 al 23/11/65

Nº 22040 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 169/65

Llámase a licitación pública Nº 169/65, a realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 10,30 horas, por la adquisición de caño de hierro, Te ("T") de hierro, unión doble embra, válvula esclusa de bronce, etc. con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — F.C.G.B. — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufrero Salta
 Valor al cobro \$ 920,— e) 10 al 12/11/65

Nº 22034 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 ZUVIRIA 90 — SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 170/65

Llámase a licitación pública Nº 170/65, a realizarse el día 24 de noviembre de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de repuestos para Baqueano IKA doble tracción, modelo 1961, con destino al Establecimiento Azufre ro Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — calle Zuviria 90 — Salta, o bien a la Dirección General de

Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$N. 10.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
 Jefe Abastecimiento Acc.
 Establecimiento Azufrero Salta
 Valor al cobro \$ 920,— e) 10 al 12/11/65

Nº 22015 — LICITACION PUBLICA
 Banco de Préstamos y Asistencia Social
Casino Provincial

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de Noviembre de 1965 a horas 12 para presentar propuestas por la prestación de servicios de transporte de pasajeros y personal al Casino Provincial, de acuerdo al horario y recorrido establecido en el pliego de condiciones que deberá ser retirado previo pago de \$ 500 en este Banco, calle Alvarado Nº 621, en el horario de 8 a 11 horas.

SALTA, Noviembre de 1965
 Valor al Cobro: \$ 920.— e) 9 al 11/11/65

Nº 21944
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 721 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 23 de noviembre de 1965 a las 17 horas, para la contratación de los trabajos de Obras de Ampliación del Edificio, de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

Presupuesto oficial m\$N. 2.083.870,—
 Valor del Pliego m\$N. 500.—
CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja — Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de Tartagal — Pcia. de Salta sita en la calle Warnes esq. Gobernador Cornejo.

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 — planta baja, Capital Federal.
 Expediente Nº 11503/64. Resolución Nº 2054c/65
HUGO A. BIANCHETTI Director General de Administración y Despacho.

Valor al Cobro \$ 1820,— e) 27/10 al 17/11/65

Nº 21918 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
— Licitación Pública —
— A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 52[65]: Ampliación Red Agua Corriente y Construcción de Depósito de Reserva Enterrado — Aguaray Departamento San Martín.

Apertura: 22 de noviembre próximo, venidero a horas 9 o día siguiente si fuera feriado.
Presupuesto Oficial: \$ 14.046.885.— m/n.
Pliegos: Pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000.— en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S. San Luis Nº 52.

La Administración General

Ing. Civil MARIO MOROSINI
Administrador Gral. de Aguas
SALTA

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26[10 al 16[11]65

Nº 21917 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámase a Licitación Pública Nº 32 DTO.65, operación telegráfica en las ciudades de TUCUMÁN, Pcia. de Tucumán; SALTA, Pcia. de Salta; CATAMARCA, Catamarca y CORRIENTES, Corrientes.

Presupuesto Oficial: m/\$n, 52.917.564.—

Valor del pliego: m/\$n, 3.000.—

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, calle Corriente Nº 132 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, calle Corrientes Nº 132, 7º Piso, local 738. Oficina Pliegos y Contratos, Correo Central, Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 16º TUCUMÁN; 18º SALTA; 19º CATAMARCA y 13º CORRIENTES.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
Director General de Técnica

Publicaciones consecutivas: 15 días.

Primera publicación el día: 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
Director General
Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26[10 al 16[11]65

Nº 21914 — Secretaría de Comunicaciones
Dirección General de Técnica

Llámase a Licitación Pública Nº 35 DTO.65, hasta el día 29 de noviembre de 1965 a las 13 horas, para la contratación por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de conversión a Banda Lateral Independiente de los servicios zonales de las Estaciones Radioeléctricas de: LA QUIACA, Provincia de Jujuy; CATAMARCA, Pcia. de Catamarca; SALTA, Pcia. de Salta; CORRIENTES, Pcia. de Corrientes; FORMOSA, Pcia. de Formosa; y POSADAS, Pcia. de Misiones; para la instalación de servicio telefónico fijo de reducida potencia en las Estaciones Radioeléctricas de SALTA, Pcia. de Salta y POSADAS, Pcia. de Misiones; y para la instalación de las Estaciones Radioeléctricas Zonales de TARTAGAL, Pcia. de Salta; SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Pcia. de Salta; Zonal Fluvial de PUERTO IGUAZU, Pcia. de Misiones.

Presupuesto Oficial: \$ 147.926.850.— m/\$n.

Valor del Pliego: \$ 20.000.— m/n.

Las ofertas deben presentarse en la Oficina de LICITACIONES, Corrientes Nº 132, 6º Piso, local 639, Correo Central, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: DIRECCION GENERAL DE TECNICA, 7º Piso, local 738, Oficina Pliegos y Contratos, Corrientes Nº 132, Correo Central Capital Federal y en las Cabeceras de los Distritos 17º JUJUY; 19º CATAMARCA; 18º SALTA; 13º CORRIENTES; 26º RESISTENCIA (CHACO) y POSADAS 14º, Pcia. de Misiones.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO
Director General de Técnica

Publicaciones: Consecutivas 15 días.

Primera Publicación el día 26 de octubre de 1965.

Arq. HERNAN LAVALLE COBO

Director General

Director General de Técnica

Secretaría de Comunicaciones

Valor al Cobro: \$ 1.820.— e) 26[10 al 16[11]65

Nº 21906

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
— LICITACION PUBLICA —

A. G. A. S.

CONVOCAR a Licitación Pública para la provisión de dos equipos electrobombas sumergibles y ocho electrobombas centrífugas con destino a la Urbanización del Cerro San Bernardo Salta — Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000 m/n.

Apertura: 22 de noviembre próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos: pueden ser consultados en el Departamento Electromecánico de la A.G.A.S. San Luis Nº 52 o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000,00 m/n.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Valor al cobro \$ 820.— e) 22[10 al 12[11]65

PRORROGA DE LIC. PUBLICAS

Nº 21973

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
LICITACION PUBLICA

A. G. A. S.

PRORROGASE para el día 22 de noviembre próximo venidero a horas 12 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la Construcción Línea de transmisión 33.000 volts Rosario de la Frontera y Metán anillo primario 13.200 volts con estaciones transformadoras Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 71.835.589,00 m/n.

Pliegos de condiciones: pueden ser consultados o retirados previo pago de la suma de \$ 10.000,00 m/n., en el Departamento Electro mecánico de la A.G.A.S. calle San Luis Nº 52.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, 26 de Octubre de 1965.—

Valor al cobro \$ 920.— e) 3 al 16[11]65

LLAMADO A CONCURSO

Nº 21870.— MINISTERIO DE ECONOMIA,
FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
— A.G.A.S. —

LLAMASE a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de ENCARGADO DEL SERVICIO CLOACAL EN TARTAGAL, con asiento en Tartagal, y que tendrá como misión anexa la atención (mediante inspecciones periódicas) del servicio cloacal de Pichanal (Provincia de Salta).

FECHA DE APERTURA: día 16—11—65 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado. Han de presentarse en Departamento de Explotación de la A.G.A.S., en San Luis 52 — Salta— Capital, dentro del horario habitual de 8 a 12.

LA ADMINISTRACION GENERAL.

SALTA, Octubre de 1965.—

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas de Salta

Valor al Cobro \$ 920.— e) 20[10 al 10[11]65

EDICTO CITATORIO:

Nº 22068 — REF.: Expte. Nº 13083[48
s.r.p. 31[2

— EDICTO CITATORIO —

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que MARIA JESUS PETANAS DE RAME tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2,62 l/seg. a derivar del RIO PULARES (margen izquierda)

con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 5 Has. del inmueble "Lote Nº 1 Santa Isabel", Catastro Nº 339, ubicado en el Departamento de Chicoana.— En estiaje tendrá un turno de 24 horas en ciclos de 5 días, con todo el caudal de la acequia Santa Isabel o sea 1/4 de la 3a. parte del caudal total del Río Pulares.

Administración Gral. de Aguas de Salta
Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación

A.G.A.S.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 24[11]65

Nº 21992.—

— EDICTO CITATORIO —

REF.: EXPTE. Nº 2636[F 65.—

Solicita Aplicación Art. 233 — p.18[3.—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BAUTISTA FLORES AROCA y LUISA SANCHO SAUSALONI, tienen solicitado reconocimiento de derecho al uso del agua pública, y ante aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD con una dotación de 2,70 l/segundo a derivar del Río Colorado (margen derecha), mediante el canal denominado "B" una superficie de 5,141635 Has. del inmueble designado como lote Nº 123 de la Colonización "B" de Colonia Santa Rosa, catastro Nº 5813, ubicado en el Partido de Saucelito, Departamento de Orán.—

Administración Gral. de Aguas de Salta.—
Importe \$ 900.— e) 5 al 18—11—65.

Nº 21990 — REF: EXPTE. Nº 2560[R]62 —
ANGEL MARIA RUIZ s. o. p. /18—3 —

—EDICTO CITATORIO—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Angel María Ruiz, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 15,7 l/segundo a derivar del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda), por medio de un canal comunitario, una superficie de 30 Has. del inmueble denominado "Reducción de San Miguel", catastro Nº 220, ubicado en el Partido de Miraflores, Departamento de Anta y con carácter Temporal-Eventual.

Salta, Administración General de Aguas

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación AGAS.

Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21942 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 1586[P]59 s.o.p. p[9]3.—

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que MARIA LIA NAVAMUEL DE PLAZA, RODOLFO PLAZA, WENCESLAO PLAZA, MARGA RITA PLAZA, LIA A. PLAZA y VIRGILIO CARLOS PLAZA tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,525 l/seg. a derivar del RIO CHUSCHA (margen izquierda) con carácter TEMPORAL—PERMANENTE una superficie de 1 Ha., catastro Nº 343 del inmueble denominado "San Pedro de Yacochuya", ubicado en el Departamento de CAFAYATE. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 12 horas cada 14 días (es decir domingo por medio) mediante acequia propia.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS SALTA

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ Jefe Dpto. Explotación — AGAS.

Sin cargo. e) 27[10 al 10[11]65

Nº 21940 — EDICTO CITATORIO

Expediente Nº 12637[48. — s.r.p. p[18]3.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el Sr. DAMASO MARTINEZ GARCIA, tiene solli-

citado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública para irrigar 25 Has. del inmueble denominado Fracción de la Finca Caña Cortada, Catastro N° 333, ubicado en el Partido de Balbuena, Departamento de Anta, con una dotación de 13,12 l[segundo a derivarse con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD del Río Pasaje o Juramento (margen izquierda) por medio de un canal propio. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes de la zona a medida que disminuya el caudal del citado Río.

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ, Jefe Dpto. Explotación — AGAS.
Importe \$ 900.— e) 27/10 al 10/11/65

AVISO ADMINISTRATIVO

N° 22053 — EN BÚSCA DEL DIABETICO DESCONOCIDO — SEMANA DE LA DIABETES 14 al 20 de Noviembre

Sabe usted qué es la Diabetes?

Es una enfermedad que impide al organismo utilizar normalmente los alimentos comunes, principalmente los azúcares, dulces y farináceos (Glúcidos e Hidratos de carbono) Por qué se produce?

Porque la glucosa que deriva de los mencionados alimentos, en lugar de ser utilizada y transformada, se acumula en la sangre por encima de los valores normales y cuando sobrepasa determinado nivel se elimina por la orina.

Estos dos signos, exceso de glucosa en la sangre (Hiperglucemia) y su presencia en la orina (Glucosuria), definen la Diabetes.

Lucha Mundial.

Tanto la Organización Mundial de la Salud como la Federación Internacional de la Diabetes, recomiendan que se intensifiquen anualmente las Campañas de diagnósticos precoz y los programas de esclarecimiento general en la población acerca de esta materia.

En nuestro país, como en el resto del mundo, se ha instituido la Semana de la Diabetes, auspiciada por la Sociedad Argentina de Diabetes. Este año, sus actos se llevarán a cabo del 14 al 20 de noviembre próximo, poniendo en marcha los siguientes objetivos:

Instruir al público sobre la importancia clínica, social y económica de la enfermedad. Alertar a las autoridades.

Buscar y encontrar al "diabético oculto o desconocido".

Invitar a la población a hacerse un examen en salud.

Diffundir los principios y fines de la Liga Argentina de Protección al Diabético y aumentar el número de sus asociados.

Solicitar el apoyo de la industria, el comercio y las entidades de bien público.

Cuáles son los síntomas de la Diabetes?

Los más comunes son:

Aumento de apetito	Fatiga fácil
Sed insaciable	Desórdenes de la visión
Orinas abundantes	Dificultad en la cicatrización de heridas
Pérdida de peso	Dolores en las piernas
Picazón intensa	

Qué frecuencia tiene la Diabetes?

La Diabetes es una enfermedad crónica frecuente en nuestro país.

No hay aún estadísticas completas que permitan determinar exactamente como avanza su intensidad, pero se estima que EL UNO POR CIENTO DE LA POBLACION TOTAL son enfermos bajo tratamiento médico. Este porcentaje es inferior al de otros países y al que generalmente se acepta como índice de frecuencia mundial.

Por otra parte, se supone que por cada diabético conocido, hay otro ignorado. lo que, para la Argentina, eleva la cifra a UN DIABETICO CADA CINCUENTA HABITANTES. En qué edades aparece?

La Diabetes es una enfermedad que puede aparecer a cualquier edad, tanto en hombres como en mujeres, con o sin antecedentes hereditarios, pero su incidencia es mayor en las

personas obesas o sobrealimentadas, en las de más de cuarenta años, en aquellas que tienen antecedentes de diabetes entre sus familiares y en las que llevan vida sedentaria y no hacen ejercicios físicos.

Cómo se controla?

La Diabetes pueden ser perfectamente controlada bajo la atención del médico por medio de:

Régimen alimenticio apropiado.
Medicamentos.
Ejercicios adecuados.
Educación dirigida al enfermo y su familia.
Qué se puede hacer para saber si se es diabético?

Investigar, mediante exámenes apropiados dirigidos a toda la población, la presencia de azúcar en la sangre y orina. Es decir, comprobar la existencia de diabetes latentes (sin síntomas).

Para ello, la Sociedad Argentina de Diabetes ha dispuesto, a partir del año ppdo., la realización — en hospitales dependientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación —, de exámenes preventivos tendientes al descubrimiento temprano de la enfermedad.

En nuestro país ya existen experiencias valiosas de programas de Detección de la Diabetes, efectuados en sectores de la comunidad tomados al azar. Sus resultados podrán proporcionar datos importantes, sobre el número de personas que están expuestas a contraer la diabetes, o sobre quienes ya la tienen en estado latente o potencial.

Una sencilla investigación por medio de métodos modernos y rápidos, acerca de la medicina preventiva actual el conocimiento de la marcha de esta enfermedad, verdadero problema de salud pública por las implicancias biológicas, sociales y económicas que tiene.

La colaboración de los médicos:

La Liga Argentina de Protección al Diabético ha resuelto, a través de los cuerpos médicos argentinos, aumentar el número de sus afiliados.

Para ello proveerá de formularios a fin de que todos los pacientes diabéticos sean invitados a ingresar en dicha Liga, cuya sede es Obligado 2490, Buenos Aires.

SIN CARGO. e) 11/11/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 22060 — EDICTO SUCESORIO:

Doctor RICARDO ALFREDO AMERISSE, Juez de 1ra. Instancia Quinta Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a deudores y acreedores de INES GUZMAN, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Noviembre 9 de 1965.

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/11/65

N° 22058 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación Doctor Ernesto Samán cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARTIN ZACARIAS GARVISO MUÑOZ y FRANCISCA CELIA CASTRO DE GARVISO MUÑOZ.

SALTA, Octubre 4 de 1965.

J. Armando Caro Figueroa
Secretario-Letrado
Juzg. 1° Inst. 1° Nom. C. y C.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 24/11/65

N° 22044 — EDICTO

El doctor ERNESTO SAMAN, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 1° Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don ESTEBAN COMOGLIO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan

a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Dr. J. Armando Caro Figueroa, Secretario.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1° Inst. 1° Nom. C. y C.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/11/65

N° 22043 — EDICTOS

El doctor RICARDO ALFREDO REIMUN-DIN, Juez en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don RENE INOSENCO COPA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SECRETARIA. 13 de octubre de 1965.
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario Juzg. de 3° Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/11/65

N° 22039

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por diez días a interesados en sucesión Espiritu Salinas.— Alberto Medrano Ortiz, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23/11/65

N° 22035

El Juez en lo Civil y Comercial de 1° Instancia 5° Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS. — Salta, 8 de noviembre de 1965.— LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 10 al 23—11—65

N° 22028 — EDICTO SUCESORIO:

Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ra. Inst. 5a. Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN SERRANO, para que se presenten a hacer valer sus derechos.

Salta, 11 de Octubre de 1965.—
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

N° 22029 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por DIEZ DIAS a herederos y acreedores de EULOGIO ALFARO — Expediente N° 33.499/63.

SALTA, Octubre 13 de 1965
Dr. Milton Echenique Azarduy — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

N° 22022 — SUCESORIO:

El señor Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RUPERTA BURGOS o RUFERTA BURGOS DE MAIDANA para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Octubre 29 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

N° 22019 — SUCESORIO:

MILDA ALICIA VARGAS, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Jesús Zacarías Tula.

Metán, Noviembre 5 de 1965.—
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 900.— e) 9 al 22/11/65

N° 22009.— EDICTOS

ALFREDO R. AMERISSE, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALES VERGEL o FRANCISCO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL. Edictos en Boletín Oficial y Foro

Salteño.—

SALTA, 3 de noviembre de 1965.—
Dr. LUIS E. SAGARNAGA — Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22006.— EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Guillermo Borelli juez interino del Juzgado en lo C. y C. del Sud, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Víctor Abelardo Navarro bajo apercibimiento de ley.—

Octubre de 1965.—
Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO.
Secretaria.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65

Nº 22007.— EDICTO CITATORIO

El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SIMON LOPEZ, Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".—

SALTA, 26 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 22001.—

SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Sebastián Gutiérrez y Carmen Marmol de Gutiérrez, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, 20 de octubre de 1965.—
ALBERTO MEDRANO ORTIZ - Secretario.
Importe: \$ 900.— e) 8 al 19[11]65

Nº 221999.— EDICTO

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. en los autos WENCESLAO MORENO, y REMIGIA DEL ROSARIO TEJERINA DE MORENO — Sucesorio, Expte. Nº 24130[59]; cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de Doña Remigia del Rosario Tejerina de Moreno.—

Salta, 22 de Octubre de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO.—
Secretario.
Importe \$ 900.— e) 8 al 19—11—65.

Nº 21984 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don Fortunato Bertoli, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, 25 de Octubre de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21982 — SUCESORIO —

El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Juan Ecoffey.— Salta, Octubre 22 de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 4 al 17—11—65.

Nº 21967 — SUCESORIO

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por diez días a herederos y acreedores de MATEO BURGOS.

Salta, Octubre 27 de 1965.—
Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 3 al 16[11]65

Nº 21962. — EDICTO —

El Juez en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 1ª Nominación, Doctor Ernesto Samad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA JOR-

QUI o JORQUIS o GOLQUI de PARLAK, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, (exp. Nº 47.927[64]).—

Salta, 25 de octubre de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 29—10 al 12—11—65

Nº 21957.—

— EDICTO SUCESORIO —

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación cita y emplaza por el término de 10 días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de JOSE LUIS CRÉSPIN ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término dicho comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.—

Salta, 25 de Octubre de 1965.—
— Dr. MANUEL MOGRO MORENO —
Secretario.
Sin Cargo, e) 29—10 al 12—11—65

Nº 21951

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don RODOLFO ORLANDI, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Octubre 21 de 1965.

Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo
Secretaria — Juzgado Civil y Comercial
Importe \$ 900.— e) 28[10] al 11[11]65

Nº 21953. — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de doña Tita Agustina Santo de Gutiérrez o Agustina Santo de Gutiérrez.—

ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario - Juzg. III Nom. Civil y Com.
Salta, Octubre 25 de 1965.—
Importe \$ 900.— e) 28—10 al 11—11—65

Nº 21929 — EDICTO SUCESORIO.—

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Benezolano Esperanza Orellana.— Salta, Octubre 15 de 1965.

MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 900.— e) 27—10 al 10—11—65.

Nº 21921 — EDICTO:

Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación en el Expte. Nº 33.909[65], cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA BLANCA FRIAS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley.

SALTA, Octubre 22 de 1965.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe \$ 900.— e) 26—10 al 9—11—65

REMATES JUDICIALES

Nº 22066 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Un Tocadisco "Continental"
BASE: \$ 12.000.— m/n.
El 23 Noviembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 12.000.— m/n. un tocadisco eléctrico de mesa marca "Continental" Nº 1352, cte. alternada, en buen estado, puede verse en Florida Nº 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C.C. 4ta. Nominación, Juicio: Saicha, José Domingo vs.

Schattenhofer, Susana. Ejec. Prendaria. Expediente : 33.340[65]. Señal 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15[11]65

Nº 22065 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Una Máquina de Coser "Necchi"
BASE: \$ 24.700.— m/n.
El 23 Noviembre 1965, hs. 18.15, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 24.700.— m/n., una máquina de coser marca "Necchi", a pedal, mod. 7 N 3 H Nº 155353, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación.— Juicio: Saicha, José Domingo vs. Morales, Dora A. Gómez de y otro. Ejec. Prendaria. Expediente: 32.417[64]. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 15[11]65

Nº 22064 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Una Cocina a Gas y 2. Garrafas
BASE: \$ 18.375.— m/n.
El 23 Noviembre 1965, hs. 19, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 18.375.— m/n., una cocina a gas envasado marca "Volcán", mod. 335, Nº 29441 con 2 garrafas y una conexión con regulador, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: Moyano Raúl y Cía. vs. López, Fernando y Oscar Alvarado. Ejec. Prendaria. Expte. Nº 31.839[64]. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 15[11]65

Nº 22063 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Una Heladera Familiar
BASE: \$ 73.975.— m/n.
El 23 Noviembre 1965, hs. 18.45, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 73.975.— m/n. Una heladera familiar marca "Ditco" de 12 pies mod. LF 12 A Nº 16351, equipo blindado Nº 378793, puede verse en Florida 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: Saicha, José Domingo vs. Ribas, Carlos F. y Angélica Matilde Z. de Ribas. Ejec. Prendaria. Expte. 33.506[65]. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 15[11]65

Nº 22062 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Un Lavarropa Eléctrico
BASE: \$ 6.500.— m/n.
El 23 Noviembre 1965, hs. 18.45, en Caseros 1856, remataré BASE \$ 6.500.— m/n., un lavarropa eléctrico marca "Sello de Oro" cte. alternada Nº 1935, puede verse en Florida, 56, ciudad. Si transcurridos 15' espera no hubiere postor se subastará SIN BASE.— Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. — Juicio: Saicha, José Domingo vs. Sánchez, Ciro. Ejec. Prendaria. Expte. Nº 33.335[65]. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe: \$ 900.— e) 11 al 15[11]65

Nº 22057 — Por: Ernesto Victorino Solá

JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad
El día 30 de Noviembre de 1965 a horas 17.30 en mi escritorio de calle Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Nominación en lo C. y C. en autos: Canals Ríos, Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo, Ordinario: División de Condominio, Expte. Nº 39.700[60], Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Miguel Araoz 228, entre las calles J. A. Fernández y F. G. Arias, encontrándose la misma desocupada, y le corresponde a Canals Ríos, Rosa del Valle y al Sr. Bracamonte, Miguel Cástulo, por título registrado a folio 162, asiento 6 del libro 142 de R. I. Capital,—con

Base de Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Nacional (\$ 62.666.— m/n) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. SALTA, Noviembre 9 de 1965.

Ernesto Victorino Solá
Martillero Público
Teléfono: 17260

Importe: \$ 1.500.— e) 11 al 24/11/65

Nº 22049 —

BANCO DE LA NACION ARGENTINA JUDICIAL — EJECUCION PRENDARIA
Por: GUSTAVO A. BOLLINGER y JOSE ALBERTO CORNEJO

(En común para esta subasta)

— SIN BASE —

Importante ganado de Tambo raza Holando Argentino de gran origen lechero, 63 vacas de tres años arriba con 44 terneros al pié, estado sanitario bueno, muy delgadas; 4 toros de igual raza, 1 tatuaje 261 de 3 años, 1 tatuaje 320 de 2 años, 2 sin tatuaje; 1 Toro raza Aberdeen Angus P. P., todos ellos en servicio, buen estado sanitario, y regular estado de gordura.

El día 29 de Noviembre de 1965, a horas 15, en la Finca "LA POBLACION" Dpto. Chicomana Provincia de SALTA, remataremos SIN BASE, al mejor postor y dinero de contado, el ganado antes mencionado. Los Toros se venderán por unidad, las vacas en lotes de cinco. Comisión según Arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez Federal de Salta, en autos: Ejecución Prendaria BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. VICTOR HUGO PELLEGRINI — Expte. Nº 57.661/65. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Intransigente. Informes en Banco de la Nación Argentina Suc. Salta, y/o a los Martilleros en Calle Caseros Nº 374 y 987. Importe \$ 900.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22047 — POR: EFRAIN RACIOPPI

TELEF. 11.106

DERECHOS Y ACCIONES

El 17 Noviembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, remataré Sin Base derechos y acciones de Angela Suárez Caro de González del Río, Gregorio Antonio María González y Juana Estela González que tengan en el sucesorio de Gregorio González del Río. Ordena Juez 1ª Instancia, C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Dª Andrea Héctor Cornejo, Ejecución Honorarios en Expte: 11.355/64, Sucesorio de Gregorio González del Río". Expte: 14.259/65. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y El Economista. Importe \$ 900.— e) 10 al 11/11/65

Nº 22046 — POR: EFRAIN RACIOPPI

TELEF. 11.106

UNA JARDINERA; UNA RADIO Y UN CAMION G. M. C.

— SIN BASE —

El 17 Noviembre 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base: una radio marca "Philco Tropic"; una jardinera y un camión marca G. M. C. mod. 1946 motor Nº 6107412 en poder de los dep. judiciales Sra. Alicia Arias de García y Sr. Ramón García, pueden verse en localidad El Zanjón, Dpto. de Chicomana, Prov. de Salta. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Moncorvo Rafael de Athaide vs. García Ramón y Aramayo Custodio". Prep. V. Ejecutiva y Emb. Preventivo. Expte. 10.928/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. — Edictos 2 días B. Oficial y El Tribunal. Importe \$ 1.500.— e) 10 al 11/11/65

Nº 22045 — POR: EFRAIN RACIOPPI

TELEF. 11.106

UN CAMION MARCA "INTERNACIONAL"
BASE: \$ 210.000.— m/n.

El 19 Noviembre 1965, hs. 18,15, en Caseros 1856, remataré base \$ 210.000.— m/n., un camión marca "Internacional" mod. 1939, motor 233—8826 Serie Nº G. R. D. Patente 007 año 1963 localidad Rivadavia en poder dep. judicial Sr. Jacinto Giménez dueño de un taller mecánico puede verse en Alto La Loma en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Prov. de Jujuy. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Automag S. A. vs. Ortiz Andea y Salazar Edmundo, Ejec. Prendaria. Expte: 13.619/65. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal. Importe \$ 1.500.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22038 — POR: ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL —

CAMIONETA MARCA "CHEVROLET"

— SIN BASE —

El día 19 de Noviembre de 1965 a horas 18 en el local de calle Buenos Aires 80 — escritorio 10 de esta ciudad, remataré sin base y al mejor postor, una camioneta rural marca "Chevrolet", modelo 1930, patente Nº 030 de Campo Santo, y la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Oscar R. Meregalia, domiciliado en finca "El Ceibalito", Dpto. Gral. Güemes de esta Provincia, donde puede verse. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. de Ira. Nom. en autos "MEREGALIA, Oscar R. vs. GARCIA SIERRA, Tomás y ASPEE, Manuel — EJECUTIVO", Expte. Nº 44.369/63. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe \$ 1.500.— e) 10 al 12/11/65

Nº 22033 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL: Camión "SCANIA-VABIS"

— SIN BASE —

El día 19 de noviembre pmo, a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987 Salta, Remataré, SIN BASE, Un Camión marca "SCANIA-VABIS" modelo 1962 motor Nº 814.001 chapa Nº 1607 de Colonia Santa Rosa, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Pedro Morales Sánchez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, Dpto. Orán, esta Provincia, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Compañía Química S.A. vs. Pedro Morales Sánchez, Expte. Nº 36.005/64". Comisión comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 15/11/65

Nº 22021 — Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL: Una Estanciera I.K.A. Mod. 1957 — SIN BASE —

El 12 de Noviembre de 1965, a las 17 hs., en Urquiza 326 Ciudad, remataré SIN BASE una Estanciera Marca I.K.A., modelo 1957, motor Nº 6005185, chapa Municipal de la ciudad de Salta Nº 13.018. Revisarla en Pedro A. Pardo 395 — Ciudad ORD. el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "Ejecutivo — EM. DE. CO. (Sociedad de hecho) vs. Rafael PORTAS — Expte. Nº 36.933/65". Señal: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 4 días B. Oficial y El Intransigente. Importe: \$ 1.500. — e) 9 al 12/11/65

Nº 22026 — José Alberto Gómez Rincón JUDICIAL: Medicamentos y muebles y útiles de farmacia: balanzas, frascos, camilla de laboratorio; potes de vidrio, 3 cuerpos estanterías

y 2 mostradores de cedro.

El día 17 de noviembre de 1965 a hs. 17 en Avda. 9 de Julio 243 de la ciudad de Metán, REMATARE SIN BASE medicamentos y muebles y útiles de farmacia: 2 balanzas "Gramatura"; 3 cuerpos estantería y 2 mostradores de cedro; frascos de cristal anchos y angostos, 1 camilla acero laboratorio; potes de vidrio de diferentes tamaños; frascos "Pasino Salvi"; Gargantizol, Teramicina inyectol "Bricreen"; cajas "Gastolax, Renagón, Teanurósis, Ampollas; espirales caracol; anilina Coib.í, Sulfato quinina, esencia Trementina, bolsas de agua caliente de goma y vendas, que se encuentran en poder del demandado, domiciliado en "El Galpón" (Metán).— En el acto del remate el 30% del precio de venta y a cuenta de mismo, saldo al aprobarse la subasta. ORDENA: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sud Metán en Expte. Nº 2227/62: "GERMINAL S.R.L. vs. RUIZ HUIDOBRO Julián —Cobro Ejecutivo de Pesos". Comisión a cargo del comprador. Edictos: 4 días en B. Oficial y El Tribunal. Importe: \$ 900.— e) 9 al 12/11/65

Nº 22017 — Por: EFRAIN RACIOPPI VALIOSA FINCA EN "LA CALDERA" BASE: \$ 198.000.— m/n.

El 3 Diciembre 1965, hs. 19, en Caseros 1856, ciudad, remataré BASE \$ 198.000.— m/n., finca "San Antonio" o "San Roque" con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicada en "La Caldera", Prov. de Salta, extensión sítulo 4 cuadradas de frente Sud a Norte aproximadamente por 1 legua de Este a Oeste; Límites: Norte Eusebio Palma; Sud, Abraham Fernández; Este: Cumbre Cerro Fuchetta o Potrero de Valencia; Oeste, Río La Calderilla. Excluyéndose fracción de 127 mts. de Sud a Norte por 1/2 legua fondo y 3 acciones de 100 cju. conforme título reg. a fol. 67 y 68, asiento 13, Libro 3 de R.I. Caldera. CATASTRO Nº 107. Principales mejoras: Casa familia; c/agua corriente; casas peones; estufas tabaco, riego, etc. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: Martorell, Carmen Mestres de (Hoy Alberto Morizollo) vs. Ernesto Mesplés". Ejcc. Hipotecaria. Expte 35330/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Tribunal. Importe: \$ 1.500.— e) 9 al 22/11/65

Nº 22008.—

Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU

— JUDICIAL —

INMUEBLE EN LA MERCED

El día 25 de noviembre de 1965 a horas 17 en mi escritorio de remates de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación en autos Preparación Vía Ejecutiva "ALPES S.R.L. vs. MARIA ELENA ABDO" Expte. Nº 8308/62, Remataré un inmueble ubicado en la localidad de La Merced Dpto. de Cerrillos, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 21, asiento 2 del libro 1 de R.I. de Cerrillos, catastrado bajo el Nº 327, manzana 14, parcela 10, con BASE de (\$ 24.667,00 m/n.), Veinticuatro Mil Seis Cientos Sesenta y Siete Pesos M/N. equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— NOTA: Cítese por estos Edictos al Sr. JULIO CESAR SALAS a que comparezca a hacer valer sus derechos, si quiere en el término de 9 días bajo apercibimiento de ley.— CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17250.— Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65

Nº 22003.—

POR: ERNESTO V. SOLA

— JUDICIAL —

INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 23 de noviembre de 1965 a horas 17.30

en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C. en autos: Ejecutivo, "GENTILE NATALIO vs. ARGANARAZ RAMON, GUILLERMO ROBERTO, RICARDO JACINTO Y PEDRO RUBEN; ARGANARAZ DE TABOADA RENEE, ARGANARAZ DE GAUFFIN CELIA VERONICA Y ARGANARAZ DE LAGOMARCINO EVELIA PAULA", expte. N° 49.077. Remataré un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Zuviria N° 1360, que le corresponde a Dn. Andrés Avelino Argañaraz, inscripto a folio 231, asiento 1 del Libro 40 de R.I. Capital. Catastro 5914, sección B manzana 8 parcela 12. Con BASE de Cuarenta Mil Pesos M/N. (\$ 40.000,00 m/n.) importe del crédito Hipotecario. Señal: 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación Judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Salta, 5 de noviembre de 1965. ERNESTO V. SOLA — Martillero Público. Teléfono 17260.—
Importe \$ 1.500.— e) 8 al 19—11—65.

N° 21993.—

Por ADOLFO A. SYLVESTER
Judicial — Inmuebles en esta Ciudad
BASE \$ 29 333,32

El día 19 de Noviembre de 1965, a las 18. en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 29.333,32 m/n., o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, un inmueble de propiedad de la co-demandada Carmen Rosa G. de Rearte, ubicado en calle 20 de Febrero N° 1220 de esta Ciudad, con límites, extensión, etc., que dan su título registrado a folio 317, asiento 1 del libro 10 de R.I. de Capital, Catastro N° 2368, Sección H, manzana 18, parcela 26.— Señal 20 % a cuenta compra. Comisión Ley a cargo comprador. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio N° 13088 "Ejecutivo — Antonio Mena vs. Carmen R. G. de Rearte, César Rearte y Jaime Duran". Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—
Importe \$ 1.500.— e) 5 al 18—11—65

N° 21980 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Valiosos Inmuebles en "Colonia Santa Rosa" y Colonización "Tres Pozos" (Embarcación)

El día 2 de diciembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio Caseros N° 987, Salta, Remataré, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

a) Inmueble ubicado en Colonia "Santa Rosa", Dpto. de Orán, esta Provincia, el que fue parte integrante de las fincas "Santa Rosa y La Toma", individualizado como lote N° 94 del plano N° 196 de Orán.— Mide 250 mts. por 400 mts.— Superficie 10 Hectáreas. Límite: Al Norte, callejón que separa del lote N° 73; Al Sud, lote N° 112; Al Este, lote N° 95 y al Oeste, lote N° 93, según Título registrado al folio 23, asiento 2 del libro 22 de R. I. de Orán.— Catastro N° 749. Valor fiscal \$ 284.000.— Base \$ 189.333,32 m/n.

b) Inmueble ubicado en Colonización "Tres Pozos", Partido de Embarcación, Dpto. San Martín, esta Provincia, designado como lote N° 67 del plano N° 262 de San Martín.— Mide 400 por 500 mts. Superficie 20 Hectáreas. Límite: Al Nor—Oeste, lote N° 55; Al Sud—Este, lote N° 80; Al Nor—Este, lote N° 68 y al Sud—Oeste, calle de por medio con el lote N° 66, según Título registrado al folio 310, asiento 2 del libro 25 de R. I. San Martín. Catastro N° 7593. Valor fiscal \$ 72 000.— Base \$ 48.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mis-

mo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa.— Ordena: señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Regulación de Honorarios, en Sucesorio de D. Miguel Sandoval, Expte. N° 43.383/63".— Comisión c/ comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 1.500.— e) 4—17—11—65.

N° 21949.— POR: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL — INMUEBLE EN TARTAGAL

El día 18 de noviembre de 1965 a horas 17.15 en mi escritorio de Remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ª Nominación en autos: Aumento de Cuota Alimenticia, "SANDOVAL, Angela Lino de vs. SANDOVAL Víctor Maximiliano", expte. N° 23.232/61. Remataré con Base de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M/N. (\$ 10.666,00 m/n.) equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble ubicado en Tartagal de propiedad del Sr. Víctor Maximiliano Sandoval, inscripta a folio 9 asiento 1 del libro 13 de R.I. de San Martín, Catastro N° 254, manzana 106 parcela 9.— Señal 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 10 días en Boletín Oficial, 7 días en El Economista y 3 días en El Intransigente.— ERNESTO V. SOLA, Martillero Público — Teléfono N° 17260 — Salta, 26 de octubre de 1965.—
Importe \$ 1.500.— e) 28/10 al 11—11—65

N° 21928.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
VALIOSOS E IMPORTANTES INMUEBLES EN COLONIA "SANTA ROSA Y ORAN"
El día 18 de Noviembre pmo. a las 17 hs. en mi escritorio: Caseros N° 987 — Salta, REMATARE, los inmuebles que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

1) Finca denominada "Paso de La Candelaria" o Puesto del Medio, ubicada en el Dpto. de Orán, sobre el Río Colorado.— Según Mensura, limita: Al Norte Río Colorado; Al Sud con terrenos que son o fueron de Salvati y la Estancia Cadillal de D. Francisco Terrones; Al Naciente finca Hospital y Saladillo de Suc. Flores y Oeste Estancia de Julio Bracamonte y Río San Francisco, con SUPERFICIE DE 3.860 Hectáreas 4.684.—mts. 19 decímetros cuadrados, según TITULO Registrado al folio 146 asiento 13 del libro 19 de R.I. Orán.— Catastro N° 503 — Valor fiscal \$ 3.460.000.— BASE DE VENTA \$ 3.972.953.80 m/n.—

2) Finca denominada "Sauzalito", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán: Limita al Norte fincas Cadillal y Típal; Al Sud con Herederos de Justiniano Cortés y Suc. Flores; Este Río San Francisco y Al Oeste finca El Palmar, con Superficie de 569 hectáreas 4.554 metros 75 decímetros cuadrados, según TITULO registrado al folio 263 —264 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 1869 — Valor fiscal \$ 112.000.— BASE DE VENTA \$ 74. 666.66 m/n.—

3) Finca denominada "Saladillo", ubicada en el Partido de Río Colorado, Dpto. de Orán. Limita Al Norte, Finca Aujones de Bunge Born y Paso de la Candelaria; Al Sud finca El Típal de Secar Simino; al Este Río San Francisco y al Oeste finca La Candelaria, según TITULO registrado al folio 269 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 5 — Valor fiscal \$ 3.460.000.— BASE DE VENTA \$ 3.972.953.80 m/n.—

4) Lote en Pueblo de Pichanal, designado con el N° 269, limitando al Norte, Este y

Sud con calles Públicas y Oeste lote N° 249. TITULO registrado al folio 275 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 469.— Valor Fiscal \$ 143.000.— BASE DE VENTA \$ 47.666.66 m/n.—

5) Inmueble ubicado en Ciudad de S.R.N. ORAN, denominado "Chacrita", compuesto de 3 lotes con casa.— Mide 129 m. de frente a calle 9 de Julio por 53.30 m. de fondo. Limita al Norte, prop. de Herederos Pizarro y Eustaquia Burgos de Aguirre; al Sud calle 9 de Julio; Al Este calle 20 de Febrero y al Oeste calle Vicente Uriburu, según TITULO registrado a folio 287 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán. Catastro N° 472 — Valor Fiscal \$ 253.000.— BASE DE VENTA \$ 168.666,66 m/n.—

6) Inmueble denominado Manzana 3 o Casa y Curtiembre, ubicado en Ciudad de S.R.N. ORAN.— Mide 129 m. de cada lado mas o menos con Superficie de una cuadra.— Limita Al Norte calle Moro Diaz; Al Este calle Lamadrid y Al Oeste calle 20 de Febrero, según TITULO registrado al folio 293 asiento 1 del libro 22 de R.I. Orán.— Catastro N° 470 — Valor Fiscal \$ 670.000.— BASE DE VENTA \$ 223.333.33 m/n.—

7) Inmueble denominado "Chacra", ubicada en Ciudad de Orán, con superficie 97.231.74 metros cuadrados, libres de calles, compuesto por las manzanas Nros. 14—15—39—40—56—57, según TITULO registrado a folio 299 asiento 1 del libro 22 R.I. Orán.— Catastro N° 471 — Valor Fiscal \$ 268.000.— BASE DE VENTA \$ 178.666.66 m/n.—

En el acto de remate el o los compradores entregarán el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — JOSE SUFI VS. SUCESOSES DE MANUEL FLORES, expte N° 34.587/64". Comisión c/comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

NOTA: Por el presente edicto se cita a los Sres. Arias y Cía. Soc. Col. Com. — Sebastián Giménez — Raúl Aranda, Aurelio Guertici, Reston Salim, Héctor Leandro García Rubio, Juan Moisés, Amadeo Córdoba, Jorge R. Tejerina, Ricardo Chacín, Beandean Do Porto y Cía. y Garovaglio y Zorraquín, para que dentro del término de NUEVE DIAS, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de cancelarse sus gravámenes, si no lo hicieren hasta el momento de suscribirse la escritura traslativa de dominio.—
JOSE ALBERTO CORNEJO.

Importe \$ 2.820.— e) 27—10 al 10—11—65

N° 21927 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Inmueble en Esta Ciudad
BASE \$ 118.000.—

El día 19 de Noviembre pmo. a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros N° 987, Salta, Remataré, con Base de \$ 118.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle J. M. Leguizamón ejlas de Gral. Alvear y Gral. Boívar de esta Ciudad. Mide 9 mts. de frente por 31 mts. de fondo. Límite: Al Norte, calle Juan M. Leguizamón; Al Sud y al Oeste con los lotes Nos. 5, 2 y 4 de Da. Donata Colque de Maluf y al Oeste con propiedad de los señores José y Clemente Zorrilla, según Título registrado al folio 198, asiento 4 del libro 11 de R. I. Capital.— Catastro N° 5513 —Sección H— Parcela 33 —Manzana 87— Valor fiscal \$ 81.000.— m/n.— En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa. Ordena: Señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: "Exhorto del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 3 de la Capital Federal, librado en autos: Ejecución — Phillips

Argentina S. A. vs. Elías Zenón López y Otra, Expte. N° 31.206/65.— Comisión cargo comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista y 2 días en El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 1.500.— e) 27—10 al 10—11—65.

N° 21926.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

VALIOSO INMUEBLE EN ESTA CIUDAD
BASE \$ 1.148.000.—

El día 23 de Noviembre pmo. a las 17— hs., en mi escritorio: Caseros N° 987 — Salta, REMATARIÉ, con BASE DE \$ 1.148.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Avda. Belgrano N° 1004 Esq. Martín Cornejo, de esta Ciudad.— Mide 14.60 mts. de frente por 13 m. de fondo. Superficie 183.57 mts2.— Límites: Al Norte, lote "b"; Al Este, calle Martín Cornejo; Al Sud. Avda. Belgrano y Al Oeste, con propiedad de la Sra. Ana María Usandivaras de Méndez, SEGUN TITULO registrado al folio 283 asiento 1 del libro 172 de R.I. Capital.— Catastro N° 31.934.— Valor Fiscal \$ 132.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — RASKA SINGH VS. RAUL RAMON RAMIA Y MARIA VICTORIANA ALMAN DE RAMIA, expte. N° 31.038/65". Comisión comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— NOTA: Por el presente edicto se cita a los siguientes acreedores a fin de que hagan valer sus derechos si lo quisieren, de acuerdo al Art. 471 del C. de Proc. C. C. y que son: Sres. Roque Ingala Ernesto Francisco Selavo, Isidro Iturri y Cia., Ricardo y Víctor Hanne y Bernardo Valentín Delfino.—

José Alberto Cornejo — Martillero Público
Caseros N° 987 — Salta.—
Importe \$ 1.500.— e) 27—10 al 10/11/65

N° 22037 — POR: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL — HELADERA FAMILIAR
— SIN BASE —

El día 19 de noviembre de 1965 a horas 17-15 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655 ciudad, remataré una Heladera Familiar marca "VILLBER" eléctrica, modelo 1020—N° 18899 y chasis N° 21354, en perfecto estado de funcionamiento, sin base, la que puede ser revisada en el escritorio del suscripto martillero. Ordena Sr. Juez en lo C. y C. 5ta. Nominación en juicio: Ejecutivo — "TEODORO PIERALTA vs. WEHMER GERALD" expte. N° 13.936/65. En el acto del remate 30% y comisión de arancel. Saldo a la aprobación judicial. Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente.— Salta, 9 de noviembre de 1965. — ERNESTO V. SOLA. Martillero Público. Teléfono 12377.
Importe \$ 900.— e) 10 al 11/11/65

N° 22033

Por: JUAN FEDERICO CASTANIE
— JUDICIAL —

FINCA EL BORDO DE SAN ANTONIO
BASE \$ 4.300.000.—

El día Martes 7 de Diciembre de 1965, en el Hall de la planta alta del Banco Provincial de Salta, calle España N° 625, a horas 11, remataré con la base de \$ 4.300.000.— la finca "El Bordo de San Antonio, situada en Campo Santo Dpto. de General Gñemes, con una extensión de 425 hectáreas, con todas sus mejoras, compuestas de casas, galpones, alambrados, 8 hectáreas con vid, 250 hectá-

reas bajo riego. Título: Le corresponde a adquirente por compra realizada al señor Julio Oliberto de Malglaive, inscripto al Folio 432 Asiento 470 del Libro 17 de Títulos Generales del Dto. de Campo Santo. Gravámenes: A favor del Banco Regional Argentino \$ 390.000.— y otro de \$ 75.000.— a favor del Banco de la Nación \$ 1.802.438.— a favor del señor Emilio Espelta \$ 169.233.—, a favor de doña Mercedes Dávalos Michel de Capobianco \$ 27.528.— Todos asentados en el Libro A de gravámenes de Campo Santo, Folios 446 y siguientes. En el acto de remate 30% como señal y a cuenta de precio, saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de Ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Tercera Nominación, en autos "Banco Provincial de Salta vs. Arias, Darío Felipe. Ejecución Hipotecaria. Expte. N° 27749/63. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
Importe \$ 1.500.— e) 10 al 23/11/65

CITACIONES A JUICIO

N° 21970 — EDICTO.

El Juez de 1ª Instancia C. y C. de 5ª Nominación, en los autos: "Divorcio y tenencia de hijo — Montanaro, María Josefa Abaía, de vs. Juan José Montanaro, Expte. 13.390, cita al demandado don Juan José Montanaro a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficial. Salta, 21 de Octubre de 1965. LUIS E. SAGARNAGA, Secretario.
Importe \$ 900.— e) 3 al 16/11/65

EDICTOS DE QUIEBRAS:

N° 22067 — EDICTO: Por el presente se hace saber que el Sr. Juez de 1ra. Inst. 5ta. Nominación C. y C. Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, en Expte. N° 13446/65 "BANCO PROVINCIA DE SALTA c/HUERDIAZ S. R. L. s/QUIEBRA", mediante auto de fecha 7 de Septiembre de 1965 ha resuelto lo siguiente: I) Declarar en estado de quiebra a la firma "HUERDIAZ" S. R. L., con asiento en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán — Provincia de Salta.— II) Señalar el día 17 del cte. a horas 9 para que tenga lugar el sorteo del Síndico (Art. 89) a realizarse en la Excm. Corte de Justicia, a cuyo fin oficiase.— III) Señalar como fecha provisoria, de la cesación de pagos, el día 5 de Mayo de 1965 (Art. 53) fecha de la presentación del acreedor.— IV) Establecer el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al Síndico, los títulos justificativos de sus créditos, y fijar el día 8 de Noviembre próximo a horas 0, para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, dejándose establecido que dicha fecha es improrrogable (Art. 13)... VI) Intimar a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición del señor Síndico, bajo las penas y responsabilidad correspondientes.— VII) Decretar la prohibición de hacer pago o entregas de efectos a la fallida, so pena, a los que lo hicieren de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendiente a favor de la masa.— VIII) Proceder por el Síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias de los deudores por ante el Actuario, en la forma establecida por el art. 73 de la Ley de Quiebras.— IX) Decretar la inhibición general de la fallida, a cuyo fin oficiase a la Dirección General de Inmuebles.— X) Comunicar la declaración de quiebra a los demás Tribunales locales y Registro Público de Comercio, a los fines del art. 122 de la Ley de Quiebras, dándose interven-

ción al señor Fiscal en lo Civil y Comercial.— XI) Citar a los acreedores de la fallida a la audiencia señalada en el art. 4º de este auto y publicar el mismo por el término de cinco días en el "Boletín Oficial" y un diario comercial que se proponga.— Regístrese, notifíquese y repóngase.— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Amerisse.— Juez. "Salta, Octubre 20 de 1965.— ... Al IV) Atento lo solicitado prorrogase la audiencia para la junta de verificación y graduación de Créditos el día 23 de Febrero a horas 10.— También se autoriza la publicación de edictos solicitada por el término de ley en el diario "El Clarín".— Fdo.) Dr. Alfredo Ricardo Amerisse— Juez".— El Síndico designado en estos autos es el Sr. JUAN HUGO VALENCIA, con domicilio en España N° 1591 de esa ciudad de Salta y en Pellegrini N° 144 de la Ciudad de Orán.

Salta, 9 de Noviembre de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
IMPORTE: \$ 1.500.— e) 11 al 17—11—65

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N° 22055 — Entre los señores PEDRO MARCELO PASTORE, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos quince, domiciliado en avenida Belgrano número dos mil dos, WILLIAR PASTORE, argentino, casado con Leonor Gracia Bagur, comerciante, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos diez mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en calle Pedernera número doscientos sesenta y uno y RODOLFO EMIR PASTORE, argentino, casado con Edda Mormina, comerciante, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en calle Pedernera número doscientos cincuenta y siete, todos de la ciudad de Salta y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

PRIMERO: DENOMINACION: La Sociedad que en este acto se constituye girará bajo la denominación "PASTORE Sociedad de Responsabilidad Limitada".

SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de "PASTORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se fija en la Avenida Belgrano número dos mil diez, de esta ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones o seccionales en cualquier parte del territorio de la república o en el extranjero.

TERCERO: PLAZO DE DURACION: El plazo de duración será de DIEZ años prorrogable por diez años más, a contar desde el día en que se inscriba en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta el presente contrato. Queda entendido que la prórroga de la duración del contrato se producirá automáticamente si los socios no manifiestan su voluntad en contrario en un plazo de sesenta días, antes del vencimiento de los diez años.

CUARTO: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto la realización de actos de comercio en general, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, pudiendo efectuar todas las operaciones que se deseen, sean ellas civiles o comerciales, en especial las que a continuación se especifican, sin que esta enunciación pueda ser interpretada como una restricción a los fines u objetos sociales que en todos los casos deben interpretarse con un sentido amplio: a) INDUSTRIALES: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración, fraccionamiento y comercialización de materias primas, semielaboradas o elaboradas, animales, vegetales, o minerales y en especial la de bebidas gaseosas, extractos, jarabes y en general todas las actividades anexas y conexas de este ramo de la industria; COMERCIALES: Mediante la im-

portación, exportación, compra - venta, distribución, comisión, consignación, representación, corretaje, transporte, construcción, depósito, publicidad; AGROPECUARIOS: Mediante la explotación, en todas sus formas, directa o indirectamente, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderas y forestales, propios o de terceros; INMOBILIARIOS: Mediante la compra - venta de terrenos, casas, campos, propios o de terceros. Déjase establecido que para la realización de sus fines, la Sociedad podrá explotar uno o varios ramos, según convenga a sus intereses, por lo que podrá dedicarse a toda actividad lícita que los socios determinen por mayoría de votos, como así también realizar toda clase de operaciones, negocios, actos y contratos que directa, indirecta o accidentalmente se relacionen con los objetivos sociales.

QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de "PASTORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda fijado entre los socios en la cantidad de \$ 15.000.000.00 m/l. (QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), dividido en quince mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportados de la siguiente manera: PEDRO MARCELO PASTORE aporta \$ 5.550.000.00 m/l. (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) o sean cinco mil quinientas cincuenta cuotas; WILLIAM PASTORE aporta \$ 4.950.000.00 m/l. (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) o sean cuatro mil novecientas cincuenta cuotas y RODOLFO EMIR PASTORE aporta \$ 4.500.000.00 m/l. (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) o sean cuatro mil quinientas cuotas. El referido capital social está constituido por los bienes, mercaderías, materias primas, envases, rodados, máquinas y motores y dinero en efectivo que se detallan en el Inventario General que, firmado por todos los socios y certificado por contador público nacional, como anexo a este contrato forma parte integrante del mismo.

SEXTO: ADMINISTRACION: La Dirección y Administración de los negocios de la Sociedad será desempeñada por todos los socios en el carácter de GERENTE de la Sociedad, con uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que surgen de estos Estatutos, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales, fianzas u obligaciones de terceros. Además de las atribuciones implícitas que surgen del mandato de administración y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, Los Gerentes quedan expresamente facultados para: Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir y enajenar bienes raíces, concesiones, establecimientos industriales, títulos y valores, marcas, patentes de invención, derechos de explotación, bienes muebles y de cualquier naturaleza que sean, al contado o a plazos, con garantía o sin ellas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones o quitas, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; tomar prestado o prestar dinero y efectuar toda clase de operaciones con los bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, vales, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas en bancos nacionales, provinciales, particulares o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixta o particular, ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que los gobierne, dar o tomar cartas de créditos, dar o tomar en arrendamientos, bienes muebles o inmuebles aún por más de seis años,

dar y recibir mercaderías en depósitos o consignación, aceptar o constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandato, formar sociedades, tomar participaciones en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general, contratar y celebrar todos los actos que estimen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad. Nombrar empleados que juzguen necesarios y destituirlos, fijar su remuneración, determinar sus atribuciones y acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos de ejercicio y/o establecer o proponer el monto global de la misma. Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo sino meramente explicativo y por consiguiente no limita en forma alguna las facultades de los Gerentes para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que no estén expresamente prohibidas y que hagan a los fines sociales.

SEPTIMO: Los socios se obligan a prestar preferentes atención a los negocios de la Sociedad, pero podrán realizar otras actividades que no estén en competencia con "PASTORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

OCTAVO: BALANCE GENERAL: Todos los años al 31 de Diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo pidiera. Los socios deberán hacer las observaciones que estimen pertinente y firmar el Balance General en el término de quince días desde su presentación, si no fuera firmado u observado en ese término se entenderá de que queda aprobado.

NOVENO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS — FONDO DE RESERVA — Las utilidades que arrojen los Balances anuales, previa deducción del 5% (CINCO POR CIENTO) que se destinará para constituir el FONDO DE RESERVA LEGAL, deducción que cesará una vez que el monto de ese Fondo de Reserva Legal alcance a un DIEZ por ciento (10%) del Capital Social, serán distribuidas entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: al socio PEDRO MARCELO PASTORE le corresponderá el 37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO); al socio WILLIAM PASTORE le corresponderá el 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO) y al socio RODOLFO EMIR PASTORE, le corresponderá el 30% (TREINTA POR CIENTO). De igual manera se procederá en el caso de arrojar pérdidas el Balance General Anual. se expresa:

DECIMO: DELIBERACIONES — LIBRO DE ACTAS: Los socios se reunirán en junta para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas convenientes cuando lo estimen necesario y por lo menos una vez cada tres meses. De las reuniones se labrará acta en un libro especial que llevará la Sociedad, acta que deberá ser firmada por los socios.

UNDECIMO: RENUNCIA DE SOCIOS: Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la Sociedad o transferir sus cuotas sociales siempre que medie el consentimiento de los socios mediante simple mayoría de votos. Los socios o la Sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma que en cada caso se determine. Si no se llegara a acuerdo se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de tres años y de seis meses como mínimo.

DUODECIMO: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE: En caso de fallecimiento de cualquiera de los so-

cios, sus sucesores deberán unificar personería designando un representante que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. El mismo temperamento se seguirá en caso de incapacidad absoluta y permanente.

DECIMO TERCERO: DISOLUCION: Si al vencimiento del plazo previsto para la duración de este contrato o su prórroga, los socios no resolvieran prorrogarlos, se procederá a la disolución de la Sociedad en la forma que convengan los socios. Asimismo se deja establecido que el socio que se retirase de la Sociedad por cualquier causa, aunque fuera contra su voluntad, no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, o clientela.

DECIMO CUARTO: VOLUNTAD SOCIAL: De conformidad con lo expresado por el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios y el acta que se labre con la firma de los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. IMPORTE \$ 5.880.— e) 11—11—1965

MODIFICACION DE CONT. SOCIAL

Nº 22061 — MODIFICACION DE CONTRATO DE "CAVA" S. R. L. (Sociedad de Responsabilidad Limitada).

Entre los señores ANGEL MANUEL CARRERA, argentino, soltero L. E. Nº 2.203.240, comerciante, domiciliado en Corrientes Nº 456 y PEDRO VADAMAR, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 6.205.872, domiciliado en calle Corrientes Nº 456, ambos en el carácter de socios de CAVA S. R. L. —según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de Salta, al folio Nº 287 asiento Nº 5276 del Libro 31 de Contratos Sociales a los 19 días del mes de mayo de 1965—, resuelven modificar el referido contrato ampliando el capital e incorporando como socio nuevo con retroactividad al día primero de Octubre de 1965, al señor VICTORIO ENZO JUAN CASCIANI, italiano, casado, comerciante, C. I. de la Policía Federal Nº 2.064.707, con domicilio en Cielo Aguirre Nº 121, —también de la ciudad de Salta, quien en este estado acepta las cláusulas del contrato originario con las modificaciones que de común acuerdo con los socios originarios se introducen por este instrumento en los artículos que a continuación se mencionan y que se tendrá como redactados para el futuro como en este instrumento

4º) **CAPITAL SOCIAL:** El capital social queda fijado entre los socios a partir del día primero de octubre de 1965 en la cantidad de \$ 450.000.— m/n. (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en 450 cuotas de \$ 1.000.— m/n. (un mil pesos moneda nacional) por cada uno de los socios mediante capitalización de la suma de \$ 100.000.— m/n. (cien mil pesos moneda nacional) en cada una de las cuentas particulares de los socios PEDRO VADAMAR y ANGEL MANUEL CARRERA y por capitalización de \$ 150.000.— m/n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) de la Cuenta "Depósito" del nuevo socio Don VICTORIO ENZO JUAN CASCIANI de acuerdo a las constancias del estado patrimonial que se encuentra certificado por el contador público nacional don Manuel Miguez y que forma parte de este contrato.

5º) **ADMINISTRACION:** La dirección y administración de los negocios de la sociedad, será desempeñada por los tres socios en el carácter de gerente de la sociedad con uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que surgen de estos estatutos, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos, a

los negocios sociales, fianzas u obligaciones de terceros.

En señal de conformidad se firma este instrumento en la ciudad de Salta, a los un día del mes de noviembre del año 1965 en seis ejemplares de un mismo tenor e igual valor, conjuntamente con el estado patrimonial en base al cual se realizan los aportes de capital.

IMPORTE: \$ 2.000.— e) 11-11-65

AVISO COMERCIAL:

Nº 21985.—

En la Ciudad de Salta, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen el señor Keimo Belfino Masciarelli y la señora Alda Di Gianantonio de Masciarelli, como únicos integrantes de la sociedad Altobelli y Masciarelli Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven:

1º — Cambiar la denominación de la sociedad por la de K. M. Repuestos sociedad de responsabilidad limitada.—

2º — Retrotraer la nueva denominación al día primero de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—

ALDA DE MASCIARELLI.—

KEIMO MASCIARELLI.—

Importe \$ 900.— e) 4 al 17-11-65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 22059 — CITACION A ASAMBLEA

Club Juventud Unida — Rosario de Lerma. Cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Noviembre próximo a horas 22, en local Municipal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta Anterior.
- 2º) Memoria, Balance General Ejercicio 1964|1965.
- 3º) Elección parcial de la H. C. Directiva para período 1965|1966.

NOTA: La Asamblea será válida con la asistencia de los socios presentes, después de 30 minutos de la hora fijada.

JOSE AHUERMA

Presidente

MARIO G. BARRIONUEVO

Pro-Secretario

Importe: \$ 900.— e) 11 al 15|11|65

Nº 22054 — Crédito Comercial e Industrial de Salta Coop. Ltda. Asamblea Extraordinaria — Convocatoria —

De conformidad con lo establecido en el art. 49º de los Estatutos Sociales, convócase a los señores socios de Crédito Comercial e Industrial de Salta Coop. Ltda. a Asamblea Extraordinaria para el día 25 de noviembre de 1965 a horas 20.30 en su sede de calle Caseros 670, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Informe y consideración del nuevo régimen operativo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina;
- 3º) Autorización al H. Consejo de Administración para gestionar del Banco Central de la República Argentina, la transformación de la Entidad en Banco;
- 4º) Autorización al Consejo de Administración para que conyenga la fusión con otras instituciones a los fines mencionados;
- 5º) Nombramiento de los promotores res-

ponsables ante el Banco Central de la República Argentina ;

6º) Designación de dos socios a los efectos del artículo 59º de los Estatutos Sociales;

ACTA Nº 286 — Salta, Nov. 8 de 1965. Crédito Comercial e Industrial de Salta Coop. Ltda.

Héctor Obeid Secretario José M. Vidal Presidente

NOTA: Se deja constancia que el Art. 48 de los Estatutos Sociales establece que transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria sin obtener quórum de la mitad más una de los socios, se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Importe: \$ 908.— e) 11|11|65

Nº 22051 — "EL CARDON" S. A. CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Noviembre de 1965 a horas 19 en Rioja Nº 1010, para tratar:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración documentos Artículo 347, Inciso 2º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1965.
- 2º Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4º Nombramiento de Síndico Titular y Suplente, y fijación remuneración del primero.
- 5º Modificación Estatutos: a) Ampliación Capital Autorizado. b) Modificación Artículo 33º
- 6º Elección dos Accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 900.— e) 10 al 16-11-65

Nº 22 000 — ALIAS LOPEZ, MOYA Y CIA. S.A.C.I.F.I.A. — En Liquidación — CONVOCATORIA —

Se convoca a los Señores accionistas de "Alias López, Moya y Cia, S.A.C.I.F.I.A." En Liquidación, para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 23 de Noviembre de 1965, a las 20 horas, en Belgrano 639 de esta ciudad, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2º) Consideración del Informe de la Comisión Liquidadora, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico.
- 3º) Renuncias de autoridades y nuevas designaciones;
- 4º) Archivo de la documentación;
- 5º) Convocatoria de acreedores y asuntos vinculados a la liquidación de la Sociedad;
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para intervenir en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar certificado bancario que acredite el depósito en un Banco, presentación que deberá hacerse hasta tres días antes del fijado para la Asamblea (art. 35º del Estatuto). La Asamblea se constituirá con asistencia de los accionistas que concurren cualquiera sea el porcentaje y número de acciones representadas, media hora después de la fijada en caso de no haber quórum (art. 31º Estatuto). La documentación se encuentra en la Sociedad a disposición de los accionistas.

LA COMISION LIQUIDADORA

LEANDRO A. CERRONE

SEGUNDO E. PAGANETTI

Importe \$ 900.— e) 8 al 12-11-65

Nº 21994.— FERNANDEZ HNOS. Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 19 de Noviembre de 1965.—

De conformidad con disposiciones legales y estatutarias, se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Noviembre de 1965 a horas 20.30, la que se llevará a cabo en el local social de calle Bartolomé Mitre Nº 201 de esta Ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos Accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.—
- 2º) Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Señor Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1965.—
- 3º) Elección de:

Tres Directores Suplentes por un período de un año. Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un período de un año respectivamente por expiración de sus mandatos.—

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, según dispone el Artículo de los Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

Salta, Noviembre de 1965.—

EL DIRECTORIO.

Importe \$ 960.— e) 5 al 11-11-65

FE DE ERRATAS:

Déjase establecido que en la Edición Nº 7452 de fecha 29|10 de 1965 se ha deslizado el siguiente error:

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL: Nº 21.956, página Nº 3181, donde dice: Importe \$ 384.— debe decir: Importe: \$ 1.488.—

LA DIRECCION

11-11-65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 22056 — DEFRAUDACION CALIFICADA — Reiteración.

MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS — caudales — efectos.

1 — El apoderamiento y disposición de cosas muebles pertenecientes (a Dirección General de Aguas de Salta) y el uso de los servicios de empleados de dicha repartición, en horario de trabajo, servicios retribuidos por el Estado, configuran el delito de defraudación prevista por el Art. 174 —5º del Cód. Pen.

2 — Si las apropiaciones que conforman la defraudación lo fueron mediante actos unilaterales, deben aplicarse las normas del concurso real de delitos.

3 — Los bienes muebles, y el trabajo de los empleados públicos no integran el requisito de "caudales o efectos" prescriptos por el Art. 261 C. P., ya que por tales deben entenderse los valores en papeles públicos, documentos de créditos emitidos por el Estado, las Provincias o los Municipios reconocidos por el Gobierno como negociables.

541 — Cámara 1ª Criminal — Salta, Febrero 2 de 1965.

c. "ADOLFO y ANTONIO ALBORNOZ p. DEFRAUDACION".

Fallos año: 1965 — F. 1.

RESULTANDO: Que el 31 de Diciembre de 1964 se realizó el debate con la presencia del Fiscal Dr. Dardo R. Ossola y del defensor Dr. Farat Sire Salim; y

—CONSIDERANDO: Que esta causa viene elevada a juicio por estimar el señor Agente Fiscal que el procesado se apoderó indebidamente de cosas muebles pertenecientes a la Dirección General de Aguas de Salta (AGAS), abusando de sus funciones de custodia de los bienes.

Atribuye también el señor Agente Fiscal al procesado Adolfo Albornoz el haber tratado de entorpecer la acción de la justicia, encubriendo a su hermano Antonio.

De acuerdo a lo acreditado en el debate, los hechos ocurrieron de la siguiente forma: El procesado Antonio Albornoz se desempeñaba en AGAS como Jefe de Talleres y Equipos, en cuyo carácter tenía libre acceso a los depósitos de herramientas, equipos y materiales de la Repartición.— En varias oportunidades el procesado retiró diversos elementos, herramientas, repuestos y materiales de los que estaban a su cargo, haciéndolos transportar unas veces con vehículos de la Repartición y otras en automotores particulares al alguno de sus domicilios, ubicados en la localidad de Campo Quijano, y en las calles España 1985 y Balcarce 725 de esta ciudad.— Esta decisión fue tomada por Albornoz con la intención de alejarse de sus tareas de empleado público y montar un taller por su cuenta.— Este reconocimiento efectuado por Albornoz se encuentra ampliamente corroborado por las documentales de fs. 32, 40—42, 44, 64—66, 77; 81; 69; 70; 86—89; 100 y las demás ingresadas al debate por su lectura y cuyo detalle obra en el acta de debate.

Esta situación ha sido corroborada, además, por las declaraciones de Federico Martínez-sereno de la Repartición, Esteban Rogelio Linder, chófer de la misma dependencia, Gerónimo Colque, carpintero de AGAS y los inventarios respectivos.

Se acreditó también que el procesado Albornoz, siempre valiéndose de su jerarquía de Jefe, dispuso que varios obreros de AGAS trabajaran en sus obras particulares en los domicilios antes mencionados, en horas en que debían hacerlo para AGAS, cobrando, naturalmente su salario a la Repartición en lugar de hacerlo a Albornoz, perjudicándose así A. G. A. S. en tanto abonaba salarios a obreros que no cumplían ninguna tarea para esa organización sino para Albornoz en forma particular.— Los obreros Virgilio Vidal Yañez, Abraham Lorenzo Gonza, Gerónimo Colque cuyas declaraciones fueron leídas (excepto Gonza que expuso en el debate), expresaron que ellos realizaron tareas en los domicilios de Albornoz en horas de oficina, y con salarios de AGAS.

Otras imputaciones, por el contrario, no han podido ser acabadamente demostradas en el curso del debate. así, por ejemplo, no se llegó a la certeza de que Albornoz hiciera transportar ripio, arena y cal de AGAS, con el chófer Williams, sino que, éste efectuó varias veces acarreo de material para Albornoz, pero con la correspondiente autorización del Administrador, de conformidad con la Resolución 174/53, tal como se acreditó con la copia de la mencionada Resolución y tres solicitudes presentadas por Albornoz y acogidas favorablemente por los Ingenieros Rovaltí y Peralta, a la sazón interventores de AGAS

No hay, pues, en este aspecto, ningún aprovechamiento indebido por parte de Albornoz, pues el transporte de material —corriendo por costa del empleado el combustible— estaba autorizado por la Repartición.

En definitiva, dos hechos han quedado acabadamente probados: el apoderamiento por parte de Albornoz de diversos elementos especificados en los respectivos inventarios y cuya enumeración resulta redundante —remitiéndolos a las actas respectivas ingresadas al debate por su lectura— (ver acta); y el hecho de que Albornoz haya hecho trabajar a los obreros Gonza, Vidal Yañez y Colque en sus obras particulares en tiempo que éstos debían prestar servicios para AGAS, y pagándose esos servicios con dinero de la Repartición.

Con respecto al procesado Adolfo Albornoz, diremos que los hechos que el Fiscal le incrimina —siguiendo el auto de procesamiento— y por lo tanto la base del juicio, es el haber tratado de ocultar elementos sustraídos tratando así de desviar la investigación. Es indudable que en este caso, corresponde declarar sin más la procedencia de la excusa absoluta contenida por el art. 278 del C.P., tal como lo hiciera en la estación oportuna la Excm. Cámara Segunda en lo Criminal al entrar a tratar la situación del entonces procesado De la Hoz, cuñado del principal imputado. Los fundamentos dados en ese auto obrante a fs. son aplicables al imputado Adolfo Albornoz, pues no se ha probado, por otra parte, que se haya dado la condición que menciona el art. 279 del C.P.—

Fijados así los hechos, que no se presentaron confusos o controvertidos en ningún momento —salvo lo relativo al acarreo de material con camiones de AGAS— corresponde ahora realizar, el encuadre legal de los mismos.—

Es indudable que el apoderamiento de los elementos de la repartición lo realizaba Albornoz aprovechando de su carácter de Jefe de Talleres y Equipo de AGAS. En este caso no se probó —ni tampoco se acusó de ello— que Albornoz se haya apoderado de suma alguna de dinero sino de efectos, repuestos, herramientas, materiales de construcción, etc.) Es por ello que nos inclinamos a pensar que no debe aplicarse a este caso la figura de la malversación de fondos y caudales públicos (art. 261 del C.P.), pues los bienes de los que se apoderó Albornoz no responden a la acepción dada por la jurisprudencia y la doctrina a los términos "caudales o efectos". Se ha dicho que por efectos debe entenderse valores en papeles públicos (González Roua III, 392; Oderigo 374), [documentos de créditos emitidos por el Estado, las Provincias o los Municipios reconocidos por el Gobierno como negociables (conf. C.C.C.), fallos I, 232].—

Pero si se presenta indudable en el caso de autos, que estamos en presencia de una defraudación por apropiación indebida desde que el imputado recibía esos bienes para realizar con ellos determinados actos; en su lugar realizó en provecho propio actos de apoderamiento es decir que empezó a poseer las cosas como tenedor y terminó poseyéndolas como dueño, ejercitando de hecho las facultades que de derecho le correspondía al ente público como único propietario. Sentada esta figura básica de la retención indebida —de la que no tenemos ni podemos tener la menor duda— es indudable que por la calidad del sujeto pasivo corresponde llegar a la agravante que establece el inc. 5º del art. 174. Albornoz no ha cometido un solo hecho, sino que ha reiterado en varias oportunidades esos apoderamientos, esas apropiaciones indebidas, esos actos unilaterales por los cua-

les él consumaba la intervención de títulos. Ello surge de los propios términos de la indagatoria de Albornoz y de la frondosa prueba que hemos recibido en el debate, por lo que corresponde aplicar a este caso las normas del concurso real de delito, pues estamos en presencia de distintos hechos que vulneran reiteradamente una misma figura penal.—

En lo que hace a la graduación de la pena, diremos que, por los antecedentes del procesado, reiteración de los hechos, monto del daño causado y demás circunstancias enumeradas por los arts. 40 y 41 del C.P., la pena de cuatro años de prisión y la inhabilitación accesoria, aparecen como justa y equitativa.—

En lo que hace a la acción civil hemos de tener en cuenta expresamente el allanamiento formulado en la forma y los alcances que lo fué hecho por la defensa del imputado, y civilmente demandado.—

Por ello y lo dispuesto por los arts. 174, 55, 40, 41, 19, 29 y 12 del C.P. y 428, 430 y 432 del C.P.P., la Cámara Primera en lo Criminal;

RESUELVE:

I) Condenar a ANTONIO ALBORNOZ, argentino, casado, de 47 años de edad, con instrucción y domiciliado en calle Balcarce 725 de esta ciudad, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión e inhabilitación especial perpetua con costas y accesorias de Ley, por ser autor responsable del delito de Defraudación Calificada en forma reiterada (arts. 174, 55, 40, 41, 29, 12 y 19 del C.P.).—

II) Absolver a ADOLFO ALBORNOZ, argentino, casado, de 51 años de edad, con instrucción y domiciliado en calle Ameghino 424 de esta ciudad, del delito por el cual se lo procesara.—

III) Regular los honorarios del Dr. Farat Sire Salim en la suma de \$ 65.000.— (Setenta y cinco mil pesos) por su labor en autos, en lo referente a la acción penal.

IV) Ordenar se subsane lo relativo a la omisión de la notificación al Actor Civil del decreto que establece el art. 382 del C.P.P. (art. 173 C.P.P.).—

V) Oficiar a Jefatura de Policía, R. N. R. y Cárcel Penitenciaria, con mención del número de prontuario.—

VI) Ordenar que, por Secretaría, se practique el correspondiente cómputo de pena.—

VII) Cópiesey Regístrese.— Juan Carlos Ferraris — José Armando Catafano — Marcelo Diez — (Sec. Arturo Espeche Funes).—

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ,
Secretario Corte de Justicia.

CORTE DE JUSTICIA — Ministro de FERIA Superintendencia — Remisión de antecedentes al Fiscal.—

Corresponde al ministro de feria, en ejercicio de sus funciones, en resguardo del respeto debido al Poder Judicial, pasar a conocimiento del fiscal de corte los antecedentes, relacionados con una publicación periodística firmada por auxiliares de la justicia y por terceros, en la que se critica un fallo judicial, tildándolo de delictivo, a fin de que dictamine sobre la posibilidad de comisión de delitos de orden público o de faltas graves en el ejercicio profesional y desempeño del cargo; y aunque dicho ministro sea uno de los firmantes del fallo criticado, si es que el

hecho se produjo durante el receso tri-
bunaldicio y la Corte no proveyó al reem-
plazo peticionado por el mismo.—

542 C.J. Salta, enero 25/1965.—

"Publicaciones insertadas en las ediciones
de los días 12, 20 y 25 del etc. de el
diario "El Intransigente", suscripta por
el procurador Santiago Esquiú y otros".—

FALLOS: T. 16-P. 19

CONSIDERANDO: Que si bien algunas de
las manifestaciones emitidas por el procura-
dor Santiago Esquiú lo han sido en ejercicio
del derecho de peticionar que cabe a todo ciu-
dadano, para formular acusación ante la Ho-
norable Cámara de Diputados, otras lo fue-
ron imputando a un integrante de esta Corte
una participación responsable en una resolu-
ción judicial que se estima delictuosa.—

Que las ciudadanas y ciudadanos firmantes
de las solicitadas aludidas, al referirse a la
demanda formulada por el procurador señor
Santiago Esquiú, adhieren a los conceptos por
él emitidos estimando que se ha mancillado
la majestad de la justicia.—

Que dichas actitudes, en particular las sus-
criptas por abogados, procuradores, emp-
dos del Poder Judicial, y la del propio procura-
dor Esquiú que son auxiliares de la jus-
ticia, pueden constituir la comisión de deli-
tos de orden público y faltas graves en el ejer-
cicio profesional y desempeño del cargo, por
lo que corresponde pasar los antecedentes al
señor Fiscal de Corte a los fines pertinentes.

Que si bien el suscripto Ministro de FERIA
está involucrado en el pedido de juicio polí-
tico formulado por el procurador Santiago Es-
quiú, habiendo solicitado oportunamente su
reemplazo, al no haberse considerado a la fe-
cha dicha petición, debe en ejercicio de sus
funciones y en resguardo del respeto debido
al Poder Judicial, promover previa vista Fis-
cal la formación de las actuaciones correspon-
dientes para deslindar la responsabilidad que
pueda corresponderle a los funcionarios y em-
pleados firmantes de las solicitadas antes
aludidas.—

Por ello,

EL MINISTRO DE FERIA DE LA CORTE
DE JUSTICIA:

1º) ORDENA que por Secretaría se forme
expediente con los ejemplares del diario "El
Intransigente" ediciones de fecha 12, 20 y
25 del etc. mes.—

2º) DISPONE que por el mismo medio se
cite a los abogados, procuradores y empleados
del Poder Judicial que aparecen suscribiendo
las solicitadas referidas, a fin de que rati-
fiquen o no sus firmas.—

3º) Para el cumplimiento de lo dispuesto
en el párrafo anterior facultase al señor
Secretario para que efectúe las citaciones ha-
yo apercibimiento de desobediencia.—

4º) Cumplido lo anterior, pasen las actuacio-
nes al señor Fiscal de Corte a fin de que dic-
tamine sobre la posible comisión de delitos
de acción pública y faltas a la jerarquía del
Tribunal.—

Cópiese, regístrese y dese publicidad.—

Alfredo José Gillieri — (Sec. Martín Adolfo
Diez).—

ES COPIA:

MARTÍN ADOLFO DIEZ.
Secretario Corte de Justicia.

NOTIFICACION — Cédula — Incidente de
nulidad.—

INCIDENTE DE NULIDAD — Contra una
cédula de notificación.—

Hasta tanto no fuere declarada la nuli-
dad del acto de notificación, la respecti-
va cédula conserva plena virtualidad pro-
cesal.—

Para impugnar la validez de una cédula
de notificación, debe procederse mediante
incidente de nulidad.—

543 C.J. Sala 1ª — Salta, febrero 26/1965.—

"Banco Provincial vs Amelia A. de Flo-
res, Rolando Flores y otros — Ejecución
Hipotecaria". —

FALLOS: T. 18 — P. 7.—

CONSIDERANDO: Que la presentación
formulada por el Dr. Reynaldo Flores dedu-
ciendo "recurso de queja por apelación denegada", en razón de que a fs. 326 vta. de los autos principales, el Sr. Juez de 1ª Inst. 4ª Nominación en lo Civil y Comercial resolviera no hacer lugar a la concesión de los recursos interpuestos a fs. 326 en contra de la resolución de fs. 316|322, pretende introducir por vía inidónea la formalización de un incidente de nulidad por el que se impugna la validez de un acto procesal llevado a cabo en la instancia inferior en grado. En efecto señala el quejoso que la denegatoria mencionada, es improcedente desde el momento que "la cédula agregada a fs. 311..... es absolutamente nula y sin valor alguno....." por lo que a renglón seguido exige los fundamentos que en su criterio constituirían las razones para impetrar la nulidad, en los fundamentos de éste recurso", como textualmente expresa en su escrito de fs. 113 vta. de estos obrados.—

Que por otra parte cabe tener en cuenta que a fs. 333|336 II cuerpo del expediente principal N° 28101|62, el mismo introductor de la queja sub-examen promovió "incidente de nulidad"..... en contra de la cédula agregada a fs. 331|32" fundado en análogas consideraciones a las expresadas en su escrito de fs. 113 vta. ya referido.— Vale decir pues la presunta invalidez del acto cuestionado, ha sido articulada y no otra podría ser la vía, atento lo dispuesto por el art. 250 Cód. Proc. Civ.— en la instancia en que el vicio habría sido producido. De tal suerte, y hasta tanto no fuere formalmente declarada la nulidad del acto de notificación, la cédula de fs. 331|332 conserva la necesaria virtualidad procesal en cuanto a la fecha en que fuera practicada la diligencia pertinente, por lo que en conclusión la providencia denegatoria que motiva la queja objeto de examen se encuentra ajustada a derecho (arts. 466 y concordantes, Cód. Proc. Civ.), razón por la que corresponde rechazar el recurso directo interpuesto.—

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE
JUSTICIA:

NO HACE LUGAR a la presente queja ins-
taurada.—

TOMESE razón en los autos principales, que se devolverán por Secretaría.—

REGÍSTRESE, notifíquese, repóngase y archívese.—

Milton Morey — Héctor E. Lovaglio
(Sec. Martín Adolfo Diez).—

ES COPIA:

MARTÍN ADOLFO DIEZ.
Secretario Corte de Justicia.

ACCIÓN PENAL — Acción civil — PRESCRIPCIÓN — Secuela del juicio — lesiones culposas — costas.

1— El pedido Fiscal (art. 156 C. PP.) — acogido por el juzgado— para que se practiquen radiografías necesarias a un nuevo informe médico, es secuela de juicio e interrumpe la prescripción de la acción.

2— La acción emergente del delito de lesiones culposas se prescribe al año, no debiendo computarse el escrito de la defensa donde la prescripción ha sido formulada por la parte.

3— Prescribese al año la responsabilidad civil que se contrae por la injuria o calumnia, como también la reparación civil por daños ocasionados por animales, o por delitos, o cuasi delitos.

4— Las costas no deben imponerse al querrelante, sino por el orden causado, cuando el sobreseimiento se funda en la prescripción de la acción penal operada durante la sustanciación del proceso.

544 Cám. 2ª Criminal — Octubre 21—1964.

c.) ANGEL MEDINA por Lesiones Culposas.

Fallos — Autos año 1964 — fs. 275.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los recursos de apelación interpuestos a fs. 157 y 158 por el querrelante e imputados, respectivamente, en contra de la sentencia definitiva de fs. 150-153 vta. (expediente N° 786|64), y

CONSIDERANDO: Cuatro cuestiones corresponden resolver en la Alzada: a) Se encuentra prescripta la acción penal?; b) En caso negativo, es justa la sentencia apelada?; c) Está prescripta la acción civil; d) Cómo debe resolverse el pago de las costas?

Con respecto a la primera cuestión, no compartimos los agravios del doctor Florentín Cornejo, defensor de Angel Medina, en cuanto afirma que "la prescripción se operó con anterioridad a la requisitoria (28—6—57, fs. 41), pues hasta entonces, y desde cuando menos bajo el expediente (2 — 3 — 56, fs. 30) transcurrió con exceso el año que para ello fija la ley, sin que en ese lapso se haya ejecutado acto alguno de los que son establecidos como esenciales y en forma imperativa por las normas procesales para que prosiga la causa, condición que no tienen las providencias de fs. 30 vta. y 31, máxime si se repara que no se han ejecutado las radiografías allí dispuestas para comprobar debidamente las lesiones y poder con ellas practicar un nuevo examen médico, por lo que resultan inopertantes e inidóneos para configurar la secuela de juicio".

En efecto la providencia de fs. 30 vta. lleva fecha 22 de octubre de 1956 y es dictada por el "A quo" corriendo vista al señor Fiscal a fin de que solicite las medidas que estime necesarias (artículo 156 del código de procedimientos abrogado). Evacuada la vista por el fiscal, quien solicita se practiquen las radiografías necesarias para un nuevo informe médico en base a las mismas, es acogido tal pedido en forma favorable por el Juez instructor, quien con fecha 14 de noviembre de 1956 dispone se libren los oficios pertinentes a los fines requeridos.

Tales providencias no resultan inidóneas como "secuela de juicio" por el hecho de que no se hayan ejecutado las radiografías ordenadas, pues lo que interesa a los fines queridos por la ley 13.569 es el trámite o prosecución del juicio, que se consigue únicamente por el cumplimiento de aquellos actos que lo integran con arreglo a la ley.

Estos, no son otros que los dispuestos para ser cumplidos por el Juez, las partes y los órganos auxiliares, Es así, que no son actos de trámite los que sólo instan o facilitan el trámite. Por vía de ejemplo, la petición de una audiencia sólo es una instancia del trámite, pero no es el trámite mismo; la orden de captura o

la detención de un testigo, no es un acto de trámite, sino un acto que facilita el trámite. Si lo es por el contrario, la notificación de una audiencia, porque es un acto procesal que integra el curso del juicio, como la audiencia misma o su fijación. La locución "secuela de juicio" no ha de interpretarse como simple sustanciación, sino en las "consecuencias" que por su importancia y valor jurídico procesal sean consideradas por el Magistrado como fundamentales y no accesorias, con función y eficacia interruptora para incrustarlos en la zona de la prescripción. No podemos, como lo hace la defensa, negarle tal valor a la providencia de fs. 30 vta., si el Juez (art. 156 del Código procesal) practica las diligencias que le propone el agente fiscal, si las mismas no son innecesarias o perjudiciales y si demuestran la voluntad del órgano jurisdiccional de proseguir efectivamente la causa. No interesa que no se hayan cumplido las diligencias ordenadas, pues el efecto no es otro que volver a realizar el cómputo del factor "tiempo" desde tal providencia, pero en modo alguno se le podrá quitar por tal concepto el carácter de "secuela de juicio".

Pero, por el contrario, sí nos parece correcto el planteo referido al mismo asunto con las providencias de fs. 96, 98 y 110, 111, pues, desde la providencia de fs. 98 vta., que ordena el traslado a la defensa (4 de abril de 1960) hasta el auto de apertura a prueba de fs. 109 (21 de agosto de 1961) sólo se observan los siguientes actos jurídicos procesales: con fecha 5 de setiembre de 1961 (fs. 107) el Juez de la causa ordena se saquen testimonios para formar el incidente de la recusación planteada y a fs. 107 vta. (19 de setiembre de 1960), haciendo conocer el juez que va a entender en la causa. Como se ve, ha transcurrido más del año establecido por la ley para la prescripción en esta clase de asuntos y no debe computarse el escrito de la defensa del 23 de agosto de 1960 (fs. 100/106) porque precisamente, solicita la prescripción de la acción penal y porque tal institución ha sido instituida en su beneficio.

En cuanto a la providencia de fs. 107, compartimos el criterio de la defensa, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del cód. de procedimientos, "las recusaciones se sustanciarán siempre por cuerda separada, sin que paralicen la causa...", es decir, que, abundando en lo antedicho, que por "secuela" deberá entenderse que se trata de aquellos actos procesales dotados de una dinámica indudable, que hacen proseguir efectivamente la causa y dan vida real al proceso, y no los de mero trámite, como la providencia mencionada, muchas veces desconocidos para el procesado, que, como dijimos, en modo alguno paraliza la causa. Si no fuese así, la institución de la prescripción quedaría abolida y se afectarían las garantías de la libertad individual.

Declarada entonces la prescripción de la acción penal, corresponde decretar el sobreseimiento definitivo del imputado con la declaración expresa del artículo 393 del código de procedimientos.

En cuanto a los fundamentos expuestos por el inferior sobre la prescripción de la acción civil, los compartimos en su totalidad pues los mismos son completamente ajustados a derecho.

Sólo resta, por tanto, determinar las cargas procesales. Aplicando el principio de la liberalidad en la imposición de las costas, si bien generalmente éstas deben imponerse al querrelante cuando el proceso termina por sobreseimiento definitivo, estimamos que éste no debe soportarlas cuando el sobreseimiento se funda en la prescripción de la acción penal operada durante la sustanciación del proceso. Las partes deberán por tanto, soportar por su orden las respectivas consecuencias de su inacción.

Por lo expuesto, la EXCMA. CAMARA SEGUNDA DEL CRIMEN;

RESUELVE:

1º) MODIFICAR la sentencia apelada sobreseyendo definitivamente al imputado ANGEL

MEDINA, de las condiciones personales obrantes en autos por prescripción de la acción penal, con la declaración de que la formación del sumario no perjudica el buen nombre y honor de que hubiera gozado el procesado (Ley 13.569 y arts. 390, 393 y concordantes del código de procedimientos en materia criminal abrogado).

2º) CONFIRMAR la sentencia apelada, declarando la prescripción de la acción civil deducida por el querrelante Ricardo Kix en cont.a de Angel Medina (arts. 4037 del código civil y 29 del código penal).

3º) COSTAS, en el orden causado.

4º) COPIESE, REGISTRESE, comuníquese a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia, notifíquese y oportunamente archívese. Humberto Santos Juri — Juan Carlos Ferraris — Oscar Fernando San Millán (Sec.: Humberto Francisco Echazú).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

EXCEPCION DE DEFECTO LEGAL— Procedencia—

DAÑOS Y PERJUICIOS— Procedimiento— Requisitos de la demanda.

1— Procede la excepción de defecto legal si la demanda persigue una sentencia de condena por los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento de un contrato y en ella no se han suministrado, al menos, las bases para la determinación de los mismos en caso de prosperar la pretensión.

2— La acción por los perjuicios sufridos puede ser de tipo declarativo, es decir, de las que persiguen una sentencia de declaración de certeza, en cuyo caso no es necesario estimar los daños y ni siquiera dar pautas para ello. Pero si la ejercida es de condena, la sentencia será de igual naturaleza y, entonces, si se reclama cantidad líquida la demanda debe tener la estimación de los daños, pero si se pretende suma líquida no es necesario estimar el monto, el que se determinará en la ejecución de la sentencia, aunque sí deben darse en la demanda las bases que posibilitarán esa estimación.

CJ. Sala III—Salta, agosto 9—1965

545 "Dastres, Alejandro D. c. Anta Cía. de seguros.

Tomo 18 p. 569

2a. Instancia— CONSIDERANDO: 1º— En la excepción de defecto legal opuesta al curso de la demanda, se alega inobservancia del art. 81 del Cód. de Proced. en cuanto exige especificar "la cosa demandada, designándola con toda exactitud" (inc. 3º) y "la petición en términos claros y positivos" (inc. 6º), omisiones éstas que en la especie consistirían en no haber especificado si se ejercitan dos acciones distintas —incumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios— o una sola indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato— y, además, en que no se ha especificado la cantidad que se pretende adeudada y los conceptos de cada rubro.

El actor contesta la excepción pidiendo su rechazo porque en la demanda claramente se han promovido ambas acciones y en cuanto a los daños y perjuicios no puede darse el monto de los mismos en esta oportunidad por depender del factor tiempo y han de determinarse recién en el momento de la sentencia conforme al art. 229 del Cód. de Procedimientos.

El auto en grado rechaza la excepción por entender que no existe defecto legal en el modo de proponer la demanda.

2º — En la demanda se acciona por "incumplimiento de contrato de seguros e indemnización por daños y perjuicios". Surge, pues, con claridad que las acciones que se ejercitan son dos y cuál es la naturaleza de cada una.

Respecto de la primera pretensión está debidamente explicitada y no ofrece dudas sobre su contenido, presupuestos que la informan y monto del contrato que se dice incumplido siendo la excepción a este respecto, improcedente.

La segunda acción no ha merecido igual tratamiento en la demanda. El actor no expresa en qué consistirían los daños y perjuicios; los individualiza simplemente como efectos del incumplimiento de contrato (punto 4º) y los reclama en el exordio "por el monto que oportunamente se determinará". No suministra ninguna pauta para estimarlos.

Es exacto, tal como lo sostiene la doctrina citada por ambas partes (Alsina, "Tratado", t. III, p. 111), que en demandas de esta índole deben estimarse los daños y perjuicios, salvo que dicha estimación no puede hacerse en tal oportunidad, pero también lo es que la referencia citada contempla dos situaciones bien diferenciadas. Sobre el particular es necesario tener presente la distinta naturaleza que puede revestir una acción de daños y perjuicios. Si la acción que se deduce es de tipo declarativa, esto es, de aquellas que persiguen una sentencia de declaración de certeza, no es necesario estimar los daños ni siquiera dar pautas para ello porque la sentencia se ha de limitar a declarar la existencia de los mismos y la responsabilidad del demandado. Tal lo que prevé el art. 229, 2º parte de nuestro Cód. de Proced. al expresar que si el actor no estimó los daños y perjuicios "se reservarán sus derechos para que en otro juicio se fije su importancia". Mas si la acción ejercitada es de condena, forzosamente la sentencia debe ser de igual naturaleza, pudiendo revestir distintas modalidades; demandar el pago de cantidad líquida, en cuyo caso la demanda debe contener la estimación de los daños y perjuicios, situación prevista en los art. 229, 1º parte y 230; o bien demandar por suma líquida sin necesidad de estimar el monto, que ha de determinarse en la etapa de ejecución de sentencia, pero debiendo sí dar en la demanda las bases que han de posibilitar aquella estimación (Alsina, "Tratado", t. II p. 566).

En la especie está claro que la demanda por sigue el logro de una sentencia de condena. Siendo así, ha debido suministrarse, al menos, las bases para la determinación de los daños y perjuicios en caso de prosperar la pretensión. No habiéndolo hecho, la omisión hace incurrir en el defecto legal previsto en el art. 81, inc. 3º del Cód. de Procedimientos.

Por ello, se revoca el auto en grado, con costas, dejándose en suspenso la regulación de honorarios en esta instancia hasta tanto se practique nuevamente la demanda en instancia inferior — Alfredo J. Gillieri — Danilo Bonari — (Sec. Martín A. Diez).

ES COPIA:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

DESALOJO — HONORARIOS: Monto para regular en los juicios de desalojo por transferencia prohibida.

El monto que debe servir de base para regular los honorarios en juicio de desalojo por transferencia prohibida, es el importe de dos años de alquiler. Así lo establece el Art. 25 del Decreto Ley Nº 324/63, sin que quepa distinguir entre el caso de cesión total o parcial de la locación, pues la misma no permite esta diferenciación.

546 — C. Paz L.

"Avalos, Natividad vs. Dora Ovando y Lidia Dora Ovando de Salomón" — Desalojo — Ley 15775.
Fallos, Año 1965 — f. 11.

El Dr. RAMON S. JIMENEZ, dijo: NULIDAD.— Del examen de los autos, no surge ningún vicio, defecto u omisión que pudiera provocar la nulidad del auto de fs. 14.— Por ello, estimo que debe desestimarse este recurso.

APELACION: I) En el caso de autos la recurrente no ha cumplido la obligación de desalojar, habiendo determinado a la actora a promover el trámite de ejecución de sentencia, encuadrando el caso en lo dispuesto en el Art. 32 del Decreto Ley 324, pues la actividad profesional resultaba necesaria para obtener el objeto perseguido en la demanda, o sea la devolución de la cosa.

De manera que para poder hacer efectiva el desapoderamiento de la cosa al obligado era necesario librar el correspondiente mandamiento en la forma que se solicitó en autos.

Por las razones antes expuestas, surge con evidencia que correspondía la regulación con el trámite de ejecución de sentencia en la suma de \$ 4.172.— m/n. (Cuatro Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional), como se había estimado en el juicio.

II) Sin embargo considero que el auto regulatorio de fs. 14, debe ser modificado y reducido en lo concerniente al trámite procesal del juicio de desalojo en la forma siguiente:

Con respecto a la labor realizada por el apoderado y letrado de la parte actora en el juicio de desalojo, por el cual se regula la suma de \$ 12.516.— m/n., si se tiene en cuenta que no existe solidaridad de las co-demandadas, únicamente correspondía regular al apoderado y letrado de la parte actora la mitad de esta suma o sea \$ 6.258.— m/n. a cargo de la apelante y co-demandada.

Además, si se tiene en cuenta las etapas procesales cumplidas hasta el momento en que se homologó el convenio entre la parte actora y la co-demandada Dora Lidia Ovando de Salomón, que da cuenta el acta de fs. 10, corresponde modificar también el auto regulatorio, ya que habiendo sobrevenido el allanamiento de la co-demandada antes de la contestación de la demanda, corresponde regular los honorarios del letrado apoderado de la parte actora en un 50 o/o del total de los honorarios que le corresponden como co-demandada, fijándose en la suma de \$ 3.127.— que corresponde al letrado apoderado por su labor en el juicio de desalojo.

Por las breves consideraciones que anteceden, lo dispuesto en los Arts. 2º, 6º, 11º y 25º del Decreto Ley Nº 324/63, VOTO: I) Deses-

timando el recurso de nulidad.— II) Modificando el auto de regulación de honorarios de fs. 14, regulando los honorarios del Dr. Carlos R. Pagés, en su carácter de apoderado y letrado de la parte actora, en la suma de \$ 3.576.— m/n. (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional), por su labor en el juicio de desalojo, y la suma de m/n. 4.172.— (Cuatro Mil Ciento Setenta y Dos) por el trámite de ejecución de sentencia.

El Dr. ERNESTO SAMAN, dijo: NULIDAD.— Adhiero a la opinión del Dr. Ramón S. Jiménez, y en consecuencia voto en el mismo sentido.

APELACION.— El monto que debe servir de base para regular los honorarios en juicio de desalojo por transferencia prohibida, es el del importe de dos años del alquiler.— Así lo establece el Art. 25 del Decreto Ley 324/63, sin que quepa distinguir entre el caso de cesión total o parcial de la locación, pues la norma no permite esta diferenciación.— A ello cabe agregar que el "alquiler" a que se refiere el artículo citado, no puede ser otro que el convenido por el locador con el locatario, y no el que abone a éste el subinquilino o el cesionario; así resulta de armonizar el segundo apartado del precepto con el primero que se refiere al juicio de desalojo por falta de pago.

Esto precisado con relación al monto a considerar para la fijación de los emolumentos del profesional, es de destacar que el allanamiento de la co-demandada Dora Lidia Ovando de Salomón, tiene incidencia en la cantidad a regular, pues en tal caso los honorarios se reducen al cincuenta por ciento de los que hubieran correspondido por todo el proceso (Art. 11 primer apartado, dec. ley cit.).

Considero también inacogible el agravio de la apelante en cuanto a los honorarios por ejecución de sentencia.— Baste señalar al respecto que el incumplimiento de la obligación de desalojar por parte de la misma, ha determinado a la actora, asistida por su letrado, a requerir el lanzamiento, única forma de hacer efectivo el derecho ejercitado mediante la demanda; es pues, una actividad profesional que debe ser retribuida, conforme a la previsión del Art. 32 Decreto Ley 324/63 que no contempla la naturaleza de la ejecución para que los honorarios se regulen en una forma si la sentencia condena al pago de una suma de dinero y en otra forma si condena a la entrega de alguna cosa.— En la especie se da este último caso, aprehendido por el A 517 C6d. Proc., que establece el trámite para

ejecutar la condena respectiva precisando que al efecto se librará el correspondiente mandamiento para desapoderar de la cosa al obligado, tal como se ha procedido en el subjuice.

Finalmente, debe computarse que el Dr. Carlos R. Pagés, intervino como letrado en la primera etapa (demandada), haciéndolo como apoderado y letrado en la segunda etapa (audiencia).

Por lo expuesto y disposiciones citadas, VOTO: Porque se desestime el recurso de nulidad.— Porque se modifiquen los honorarios regulados, fijándolos en \$ 3.576.— m/n. por el trámite de juicio y en \$ 4.172.— m/n. por el trámite de ejecución de sentencia.

En mérito a la votación que antecede, La Excma. Cámara de Paz Letrada, Resuelve: I) Desestimar el recurso de nulidad.

II) Modificar los honorarios regulados, fijándolos en \$ 3.576.— (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional), por el trámite del juicio; y en \$ 4.172.— m/n. (Cuatro Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional), por el trámite de ejecución de sentencia.

III) Regístrese, notifíquese, repóngase y oportunamente baje.— Ramón S. Jiménez — Ernesto Samán. (Sec. Miguel Angel Casale).

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo:

e) 11—11—65.

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965